



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAMANALCO 2022 2024
AÑO: 1 NUM. 02

BANDO MUNICIPAL 2022

C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLAMANALCO



AYUNTAMIENTO DE
TLALMANALCO

2022 - 2024

Gobierno de la Gente

A faint, stylized background illustration in light gray. It depicts a person's face with a wide, open mouth, showing teeth, and their hands positioned near the face, possibly in a gesture of surprise or shouting. The style is reminiscent of a woodcut or a high-contrast line drawing.

BANDO MUNICIPAL **2022**

Gobierno de la Gente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Municipal 2022 – 2024 de Tlalmanalco, Estado de México, está comprometida, a construir los mecanismos necesarios para que los Tlalmanalquenses participen activamente en los asuntos públicos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y de ésta manera recibir una respuesta favorable a todas y cada una de sus demandas sociales, es de suma importancia que el Gobierno Municipal, ofrezca una respuesta oportuna y eficaz a la ciudadanía, nos comprometimos con las y los ciudadanos, basados en un marco de legalidad y compromiso social, con el objeto de alcanzar el bienestar de toda la comunidad, estamos convencidos que el trabajar con la gente, llevará a lograr el progreso y la justicia social, para mantener el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

La finalidad de esta administración, es mantener el orden público, la seguridad, la tranquilidad y el respeto a los derechos fundamentales de todos los Tlalmanalquenses, observando los lineamientos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica Municipal, donde se establecen las bases normativas en materia de Bandos Municipales; por ello, la presente propuesta consiste en la actualización en fondo y forma de nuestro Bando Municipal, con la finalidad de brindar un mejor servicio acorde a las responsabilidades públicas y con apego a derecho, con lo que esperamos conformar una sociedad con igualdad de condiciones que garantice la justicia, la seguridad de la ciudadanía y el orden público, siempre mostrando el profesionalismo de los servidores públicos, quienes harán valer el presente Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones aplicables, esto para lograr un gobierno humanitario y con gran sentido de responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento del Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, tiene a bien aprobar y expedir el presente BANDO MUNICIPAL 2022, para lograr que el gobierno municipal y sus habitantes, tengan un marco normativo adecuado a la vida civil y al funcionamiento de la administración pública acorde con las necesidades del Municipio.

**LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALMANALCO ESTADO DE MÉXICO**

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el Ayuntamiento de Tlalmanalco, Estado de México, en ejercicio de sus facultades conferidas en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31, Fracción I, 48, fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México del Estado de México; y de conformidad a los acuerdos del **punto numero cinco** correspondiente a la **Segunda Sesión de Cabildo**, con carácter de **Extraordinaria**, de tipo **presencial**, celebrada en la **Sala de Cabildos del Palacio Municipal**, el **31 de enero de dos mil veintidós**, firmando de conformidad al margen y al calce cada uno de los miembros del Ayuntamiento Constitucional de Tlalmanalco, Estado de México Administración 2022-2024, que en la sesión intervinieron, así como el Secretario del Ayuntamiento, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México del Estado de México, da fe del documento. Rubricas.- Luis Enrique Sánchez Reyes.- Presidente Municipal Constitucional, Claudia Ivonne Castellanos Zamudio, Síndico Municipal, Victor Hugo Ortega Covarrubias.- Primer Regidor, Carmen Yadira Covarrubias Zoon.- Segunda Regidora, Irving Francisco Aguilar Resenos.- Tercer Regidor, Carolina Trueba Vega.- Cuarta Regidora, Virgilia Rojas Velez.- Quinta Regidora, Daniel Pérez Pacheco.- Sexto Regidor, Claudia Moreno Carmona.- Séptima Regidora, Marco Antonio Sales Rivero.- Secretario del Ayuntamiento, emite los siguientes ordenamientos:

BANDO MUNICIPAL DE TLALMANALCO 2022

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Tlalmánalco, Estado de México, C. Marco Antonio Sales Rivero, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.

DIRECTORIO

LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ REYES
Presidente Municipal Constitucional

CLAUDIA IVONNE CASTELLANOS ZAMUDIO
Síndico Municipal

VICTOR HUGO ORTEGA COVARRUBIAS
Primer Regidor

CARMEN YADIRA COVARRUBIAS ZOOM
Segunda Regidora

IRVING FRANCISCO AGUILAR RESENOS
Tercer Regidor

CAROLINA TRUEBA VEGA
Cuarta Regidora

VIRGILIA ROJAS VÉLEZ
Quinta Regidora

DANIEL PÉREZ PACHECO
Sexto Regidor

CLAUDIA MORENO CARMONA
Séptima Regidora

MARCO ANTONIO SALES RIVERO
Secretario del Ayuntamiento

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS (pag. 4)

DIRECTORIO (pag. 7)

CONTENIDO (pag. 8)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES (pag. 11)

CAPITULO ÚNICO (pag. 11)

**TITULO II DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y DE LA PROMOCIÓN DE
LOS VALORES** (pag. 11)

CAPITULO I: DE LOS DERECHOS
HUMANOS (pag. 11)

CAPITULO II: DE LA PROMOCIÓN DE
LOS VALORES (pag. 13)

TITULO III DEL MUNICIPIO (pag. 13)

CAPITULO I: ELEMENTOS, NOMBRE,
TOPONIMIO Y ESCUDO (pag. 13)

CAPITULO II: INTEGRACIÓN
TERRITORIAL Y DIVISIÓN
POLÍTICA (pag. 15)

**TITULO IV DE LA POBLACIÓN,
DE SUS DERECHOS Y**

OBLIGACIONES (pag. 17)

CAPITULO ÚNICO (pag. 17)

TITULO V

DEL GOBIERNO Y SUS FINES (pag. 23)

CAPITULO I: DEL

AYUNTAMIENTO (pag. 23)

CAPITULO II: DE LOS FINES DEL

AYUNTAMIENTO (pag. 25)

CAPITULO III: DE LA HACIENDA
PÚBLICA MUNICIPAL (pag. 28)

TITULO VI

**DE LA ORGANIZACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL** (pag. 29)

CAPITULO I DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA (pag. 29)

TITULO VII

**DEL LAS AUTORIDADES AUXILIARES,
CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA, COMITES MUNICIPALES,
ORGANIZACIONES SOCIALES Y DE LA
ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA** (pag. 31)

CAPITULO I: DE LAS AUTORIDADES
AUXILIARES (pag. 31)

CAPITULO II: DE LAS COMISIONES,
CONSEJOS, COMITES MUNICIPALES,
ORGANIZACIONES SOCIALES (pag. 31)

CAPITULO III: DE LA ATENCIÓN Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA (pag. 33)

CAPITULO IV: DE LOS CONSEJOS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA (pag. 34)

**TITULO VIII: ATRIBUCIONES DE LAS
DEPENDENCIAS, UNIDADES Y
COORDINACIONES DE LA
ADMINISTRACIÓN PUBLICA**

MUNICIPAL. (pag. 34)

CAPITULO I: DE LA SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO (pag. 34)

CAPITULO II: DE LA TESORERÍA
MUNICIPAL (pag. 34)

CAPITULO III: DE LA CONTRALORÍA
MUNICIPAL (pag. 35)

CAPITULO IV: DE LA SECRETARÍA
TÉCNICA (pag. 35)

CAPITULO V: DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN (pag. 36)

CAPITULO VI: DE LA DIRECCIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS (pag. 37)

CAPITULO VII: DE LA DIRECCIÓN DE
OBRAS PUBLICAS (pag. 37)

CAPITULO VIII: DE LA DIRECCIÓN DE
DESARROLLO URBANO (pag. 39)

CAPITULO IX: DE LA DIRECCIÓN DE
AGUA Y ALCANTARILLADO (pag. 42)

CAPITULO X: DE LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO
MUNICIPAL (pag. 43)

CAPITULO XI: DE LA DIRECCIÓN DE
EDUCACIÓN (pag. 48)

CAPITULO XII: DE LA DIRECCIÓN DE
GOBIERNO DIGITAL (pag. 49)

CAPITULO XIII: DE LA DIRECCIÓN DE
DESARROLLO ECONÓMICO (pag. 50)

CAPITULO XIV: DE LA DIRECCIÓN
DE DESARROLLO

AGROPECUARIO (pag. 59)

CAPITULO XV: DE LA DIRECCIÓN DE
BIENESTAR SOCIAL (pag. 60)

CAPITULO XVI: DE LA DIRECCIÓN DE
ECOLOGÍA (pag. 61)

CAPITULO XVII: DE LA DIRECCIÓN DEL
TURISMO (pag. 67)

CAPITULO XVIII: DEL PUEBLO CON
ENCANTO TLALMANALCO (pag. 67)

CAPITULO XIX: DE LOS MONUMENTOS
Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS E

HISTÓRICAS MUNICIPALES (pag. 68)

CAPITULO XX: DE LA DIRECCIÓN DE
JURÍDICO (pag. 69)

CAPITULO XXI: DE LA OFICIALIA-
MEDIADORA CONCILIADORA (pag. 70)

CAPITULO XXII: DE LA OFICIALIA
CALIFICADORA (pag. 71)

CAPITULO XXIII: DEL CRONISTA
MUNICIPAL (pag. 79)

CAPITULO XXIV: DE LA COORDINACIÓN
DE CONTROL PATRIMONIAL (pag. 79)

CAPITULO XXV: DE LA COORDINACIÓN
DE GOBIERNO (pag. 80)

CAPITULO XXVI: DE LA COORDINACIÓN
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE (pag. 81)

CAPITULO XXVII: DEL REGISTRO
CIVIL (pag. 85)

CAPITULO XXVIII: DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN, PLANEACION,

PROGRAMACIÓN

Y EVALUACIÓN (pag. 85)

CAPITULO XXIX: DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA MUNICIPAL (pag. 86)
CAPITULO XXX: DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA (pag. 88)
CAPITULO XXXI: DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO (pag. 89)
CAPITULO XXXII: DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS (pag. 89)
CAPITULO XXXIII: DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES (pag. 90)
CAPITULO XXXIV: DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL VEHICULAR (pag. 90)
CAPITULO XXXV: DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES (pag. 91)
CAPITULO XXXVI: DE LA COORDINACIÓN DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN (pag. 92)
CAPITULO XXXVII: DE LA COORDINACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO (pag. 92)
CAPITULO XXXVIII: DE LA COORDINACIÓN DE PARQUES Y JARDINES (pag. 93)
CAPITULO XXXIX: DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS (pag. 94)
CAPITULO XL: DE LA COORDINACIÓN DE CULTURA (pag. 95)
CAPITULO XLI: DE LA COORDINACIÓN DE SARE Y VENTANILLA ÚNICA (pag. 96)

CAPITULO XLII: DE LA COORDINACIÓN DE EMPLEO Y MIPYME (pag. 96)
CAPITULO XLIII: DE LA COORDINACIÓN DE COMERCIO (pag. 97)
CAPITULO XLIV: DE LA COORDINACIÓN DE BIENESTAR ANIMAL (pag. 103)
CAPITULO XLV: DE LA COORDINACIÓN GANADERA (pag. 104)
CAPITULO XLVI: DE LA COORDINACION DE SALUD (pag. 105)
CAPITULO XLVII: DE LA COORDINACIÓN DE PANTEONES (pag. 107)
CAPITULO XLVIII: DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS (pag. 107)
CAPITULO XLIX: DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL (pag. 108)
CAPITULO L: DE LA COORDINACIÓN DE SISTEMAS COMPUTACIONALES (pag. 109)
CAPITULO LI: DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS (pag. 110)
CAPITULO LII: DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCONCENTRADOS (pag. 111)
CAPITULO LIII: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS (pag. 113)
CAPITULO LIV: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES (pag. 114)
CAPITULO LV: DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL (pag. 128)

TRANSITORIOS (pag. 129)

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal de Tlalmanalco, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio, tiene por objeto lo siguiente:

- a) Regular la organización política y administrativa del Municipio;
- b) Establecer derechos y obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

- I. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- II. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado integrado por el Ejecutivo Municipal, Síndica Municipal y las y los Regidores;
- III. Administración Pública Municipal: Conjunto de Direcciones,

Dependencias, Organismos y Unidades Administrativas encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, cuyos titulares guardan una relación de subordinación al Titular del Ejecutivo Municipal;

IV. Dependencias Administrativas: Unidades Orgánicas pertenecientes a la Administración Pública Municipal, a las cuales corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal; y

V. UMA: Unidades de Medida y de Actualización

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Bando: El Bando Municipal de Tlalmanalco, Estado de México;

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

CAPITULO I: DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 3.- En el Municipio de Tlalmanalco, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos, sin importar

origen étnico, nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley en la materia.

El Gobierno de Tlalmanalco, dentro del ámbito de su competencia deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley, y se regirá por los principios de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y derecho al acceso a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 4.- El Gobierno de Tlalmanalco realizará las siguientes acciones en materia de Derechos Humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

progresividad:

- I. Erradicar la discriminación por origen étnico o nacionalidad, género, edad, capacidades diferentes, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente la dignidad humana;
- II. Apoyar programas que difundan los derechos humanos;
- III. Cumplir con las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos, principalmente cuando se trate de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Capacitar a los servidores públicos de la Administración municipal en materia de Derechos humanos;
- V. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley;
- VI. Implementar en el Municipio, programas que protejan los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes, mujeres, hombres, personas de la tercera edad, población indígena y personas con discapacidad;
- VII. Establecer estrategias para la implementación de políticas públicas con la participación de las niñas y los niños y adolescentes en temas relacionados con los Derechos Humanos con la finalidad

de contribuir a su desarrollo integral dentro de las Escuelas;
VIII. Contribuir a que las niñas, niños y adolescentes sean beneficiados por políticas públicas inclusivas y equitativas. para asegurar su desarrollo en un entorno favorable;
IX. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

CAPITULO II.- DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

ARTÍCULO 5.- Los valores son normas importantes que toda persona debe aprender para garantizar una convivencia armoniosa en sociedad.

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Tlalmanalco fomentara una cultura de valores que ayuden a fortalecer la sana convivencia entre sus habitantes, valores como:

- I. Corresponsabilidad;
- II. Justicia;
- III. Transparencia;
- IV. Eficiencia;
- V. Compromiso;
- VI. Honestidad;
- VII. Responsabilidad;
- VIII. Lealtad;
- IX. Equidad; y
- X. Respeto.

ARTÍCULO 7.- Los valores nos ayudan a promover conductas en el ámbito personal, familiar, laboral e institucional; los cuales desarrollan entre los habitantes del

Municipio de Tlalmanalco la participación en temas del orden público y social, respetando en todo momento las garantías individuales.

TITULO TERCERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I.- ELEMENTOS, NOMBRE, TOPONIMIO Y ESCUDO.

ARTÍCULO 8.- El Municipio de Tlalmanalco es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México, está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública.

El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se regirá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

ARTÍCULO 9.- El seudónimo del poblado de Tlalmanalco, surge en el año 1465; cuando Moctezuma I, conquisto la región Chalco-Amecameca para los aztecas. Así mismo en los relatos de la conquista española, se menciona que los grupos Toltecas-Chichimecas-Nonohualcas, se situaron en el Valle de Puebla- Tlaxcala ya que ellos provenían de Tula.

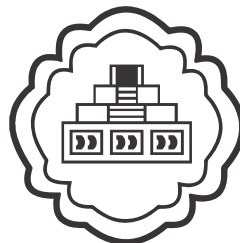
Posteriormente después de cierto tiempo de haber permanecido en el territorio, viajan a la región de Chalco- Amecameca. Por lo que surge el nombre de Tlalmanalco. Que su significado es "Lugar de Tierras Planas", así formando su toponimio. El significado del topónimo de Tlalmanalco es un vocablo náhuatl, compuesto de Tlalli; "Tierra", Manalli; Aplanada o "Allanada" y Co; "Lugar".

Anteriormente Tlalmanalco, se llamó Opochohuacan, palabra de origen náhuatl y su significado es "Lugar de los del Sur" que proviene de las primeras tropas que se asentaron en la región Chalco – Amecameca. En la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se encuentra establecido el nombre de Tlalmanalco en el artículo sexto, en donde menciona que son 125 los Municipios que conforman el Estado, siendo uno de ellos Tlalmanalco de Velázquez. Queda comprobado arqueológicamente que, en tiempos prehispánicos, las tierras del poblado fueron labradas, colocándose macizos muros de contención para así lograr la nivelación y acomodamiento del terreno para fines rurales. Es por esta razón, que el arqueólogo, Salvador Mateos Higuera, es quien da la traducción de "Lugar de Tierra Aplanada" que proviene de Tlalmanalli, que significa tierra anivelada o aplanada y Co que significa Lugar.

ARTÍCULO 10.- El escudo que caracteriza el Municipio de Tlalmanalco, es de origen

reciente ya que Tlalmanalco a diferencia de otros Municipios del Estado, no ha encontrado el Glifo original prehispánico. Es por esta razón que el escudo actual que distingue el Municipio, así como su definición ha partido de la interpretación teórica del significado de la palabra Tlalmanalco, actualmente el escudo que distingue el Municipio, se compone de un Glifo representado por dos círculos concéntricos, los cuales comprenden una estructura piramidal de cuatro niveles, presentando escalinatas en los niveles dos, tres y cuatro. Así mismo simboliza al Centro de la tierra que ha sido nivelada y sobre ésta se establece una pirámide que da cuenta de la antigüedad prehispánica del lugar, bordeado por cerros según se representa en los antiguos códices.

Por lo que el escudo es el símbolo que representa a cada Municipio y sólo puede ser utilizado por el Ayuntamiento y su personal de la Administración Pública Municipal, documentos de carácter oficial y en los bienes que conforman en Municipio, el escudo se acompañará obligadamente del nombre del Municipio "Tlalmanalco", acompañado del texto 2022-2024.



CAPITULO II.- INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA.

ARTÍCULO 11.- El territorio del Municipio de Tlalmanalco es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y que por derecho le corresponde. Contando con una superficie territorial de 158.76 kilómetros cuadrados. (18.172 Hectáreas), lo que representa el 0.8% del territorio estatal y tiene las siguientes colindancias:

- I. Al Norte colinda con el Municipio de Ixtapaluca y Chalco;
- II. Al Sur colinda con los Municipios de Amecameca y Ayapango;
- III. Al Oriente colinda con el Estado de Puebla; y
- IV. Al Poniente colinda con los Municipios de Cocotitlán, Temamatla y Tenango del Aire.

Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estar a lo dispuesto por la legislación estatal aplicable.

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Tlalmanalco, para su organización territorial, gubernamental, política y administración interna se divide en una cabecera municipal, siete delegaciones, doce Barrios, tres colonias de reparto ejidal, catorce Colonias de reparto común Municipal, cuatro Colonias de San Rafael,

cuatro Colonias del Ejido de Tlalmanalco ubicados en la Delegación de San Rafael, dos Colonias del Ejido de Santo Tomas ubicada en la Delegación San Rafael, seis Ranchos, dos Colonias ubicadas en la Delegación de San Juan Atzacualoya y nueve conjuntos urbanos de interés social, con la extensión y límites que poseen actualmente y que son las siguientes:

El Municipio de Tlalmanalco,

I.- Cabecera Municipal denominada:

- a) Tlalmanalco de Velázquez, donde reside el gobierno municipal;

II.- Delegaciones, cuyas denominaciones son:

- a) San Rafael;
- b) San Juan Atzacualoya;
- c) San Lorenzo Tlalmimilolpan;
- d) Santo Tomás Atzingo;
- e) San Antonio Tlaltecahuacán;
- f) Pueblo Nuevo; y
- g) Santa María

III.- Barrios denominados:

- a) San Pedro;
- b) Tlaquila;
- c) Cruz de Mayo;
- d) Tlatelpan;
- e) Calvario;
- f) Tula;
- g) La Comunidad;
- h) Ocotepec;
- i) Las Calaveras;
- j) Chapultepec;
- k) Chincolos; y
- l) Santa Cecilia;

- o) San Rafael;
- p) Barrio Alto;
- q) La Cañada;
- r) Los Cuartos;
- s) El Faro;
- t) Isla de Monos; y
- u) la Peña.

IV.- Colonias de reparto ejidal de Tlalmánalco, denominadas:

- a) San Diego la Rumorosa; y
- b) San Cristóbal y Tezopilo

V.- Colonias de reparto común municipal de Tlalmánalco, denominadas:

- a) Los Tordos;
- b) Centenario;
- c) Jerusalén;
- d) Tercera de San Pedro;
- e) El Magueyal I;
- f) El Magueyal II;
- g) La Escondida;
- h) El Pedregal;
- i) El Edén;
- j) Capulín;
- k) Vista Bella;
- l) Vista Hermosa;
- m) Santiago;
- n) los Girasoles;

VI.- Colonias en San Rafael, denominadas:

- a) El Encinal;
- b) Loma Linda;
- c) Miguel Hidalgo; y
- d) Obrera Solidaridad.

VII.- Colonias del Ejido de Tlalmánalco, ubicadas en San Rafael:

- a) Anselmo Granados;
- b) Prolongación Anselmo Granados;
- c) Prolongación La Cañada; y
- d) Las Margaritas.

VIII.- Colonias Ejido de Santo Tomás ubicada en San Rafael:

- a) Colonia Ejidal; y
- b) la Ladrillera.

IX.- Ranchos denominados:

- a) Santa Cruz;
- b) La Mesa;
- c) Chiconquiahuac;
- d) La Joya;
- e) El Socorro; y
- f) Ranchería San José Zavaleta.

X.- Colonias ubicadas en San Juan (Tlamanalquenses), vecinos, habitantes, Aztecauloya denominadas: extranjeros y visitantes o transeúntes.

- a) Veintiuno de Marzo; y
- b) Las Conchitas (de reparto común y ejidal).

XI.- Conjuntos Urbanos de Interés Social:

- a) INFONAVIT “Fidel Velázquez”;
- b) INFONAVIT “Salvador Angulo”;
- c) INFONAVIT “El Escribiente”;
- d) “Laura Méndez de Cuenca”;
- e) “Chantico I”;
- f) “Chantico II”;
- g) Villa Rincón de la Montaña;
- h) “El Magisterio Sierra Nevada”; y
- i) “Villas del Volcán.

Las que en lo sucesivo se formen de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del Municipio, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Estatales y Municipales.

TITULO CUARTO DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 14.- La población del Municipio se integra por: Originarios

ARTÍCULO 15.- Son originarios con el gentilicio de Tlamanalquenses las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción.

ARTÍCULO 16.- Son vecinos del Municipio de Tlamanalco las personas que cuenten con:

I. Residencia efectiva de cuando menos seis meses;

II. Solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento en la que manifiesten su consentimiento para adquirir esta condición política, previa renuncia a su anterior vecindad que señala la fracción anterior; o

III. Acreditación de la estancia legal en el país, en caso de ser personas extranjeras, que residan en el Municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en el mismo y estén registradas en el padrón municipal de nacionalidades extranjeras ante la Secretaría del Ayuntamiento.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que exista causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 17.- Son habitantes aquellas personas que residan habitualmente o que en su tránsito decidan habitar en el territorio municipal reuniendo los requisitos establecidos para adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 18.- Son extranjeros aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 19.- Son visitantes o transeúntes, aquellas personas que, sin interés de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 20.- Son derechos de los habitantes del Municipio de Tlalmanalco, los siguientes:

- I. Votar y ser votados en cargos públicos municipales de elección popular, cumpliendo con los requisitos que la normatividad electoral señala;
- II. Tener libertad de Participar en las organizaciones políticas, religiosas e

ideológicas que deseen;

III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones en la Administración Pública Municipal; siempre que reúnan los requisitos que establezcan las leyes aplicables;

IV. Contar con un Registro de Trámites y Servicios Municipales, así como una plataforma de acceso público en que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de la Administración Pública Municipal;

V. Contar con servicios públicos de calidad que serán mejorados de forma continua;

VI. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando Municipal y al ordenamiento jurídico Municipal aplicable;

VII. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;

VIII. Denunciar ante el Ayuntamiento a través de contraloría municipal, bajo protesta de decir verdad, la mala conducta de los servidores públicos, cualquiera que sea su cargo y su función, aportando para tal efecto los elementos de prueba que justifiquen su dicho;

IX. Acceder a internet en los espacios públicos que pertenezcan a la Administración Pública Municipal; para el mejor desarrollo de sus actividades y contacto con los servicios públicos;

X. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones de operación de los mismos;

XI. Participar en eventos, cursos, talleres, proyectos, programas, convocatorias y manifestaciones artísticas y culturales que organice la dependencia municipal;

XII. Realizar actividades deportivas que fomenten la salud y ayuden a prevenir las conductas delictivas;

XIII. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas;

XIV. Formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como emitir opinión para el perfeccionamiento de las normas, a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando Municipal;

XV. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;

XVI. Contar con un medio ambiente limpio y sano;

XVII. Participar y proponer soluciones con las autoridades municipales para la preservación y restauración del medio ambiente;

XVIII. Conocer sobre las obras y acciones,

programas, actividades y eventos en general del Municipio, a través de los diferentes medios de comunicación de la región;

XIX. Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la administración municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, en los términos del Aviso de Privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad de la materia;

XX. Expresar con manifestaciones o mítines públicos, que no atenten con la integridad de las personas, de los bienes muebles e inmuebles públicos o privados, que no afecten la circulación de vehículos u obstruyan espacios destinados a actividades culturales, recreativas, deportivas o productivas y que se realicen de forma pacífica y con respeto a las disposiciones aplicables al ámbito municipal, estatal y federal;

XXI. Los demás que les reconozca el Bando Municipal y otras disposiciones aplicables de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Tlalmanalco, las siguientes:

I. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Bando Municipal, las demás aplicables de carácter federal, estatal y

municipal;

II. Atender los requerimientos y decisiones emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;

III. Utilizar, cuidar y dar mantenimiento a los equipos y herramientas que se emplean para el servicio público municipales de forma adecuada, así como cooperar con las autoridades municipales en la conservación y cuidado de la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;

IV. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;

V. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;

VI. Colaborar con las autoridades municipales en la aplicación y ejecución de programas y acciones de asistencia social encaminadas a la prevención y atención de los miembros de grupos familiares y vulnerables;

VII. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta

Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;

VIII. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalmánalco, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

X. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o en donde residan, pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con la reglamentación municipal;

XI. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XIII. Evitar arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en alcantarillas, cajas de válvulas, o instalaciones de agua potable y drenaje municipal; así como denunciar ante la autoridad municipal competente a quien se sorprenda dañando y/o robando rejillas, tapas, coladeras y demás mobiliario del sistema de agua y drenaje municipal. Evitar dejar los vehículos chatarra y/o abandonados en la vía pública. En este sentido, se entiende por estado de abandono cuando un vehículo no se ha movido por más de 15 días y acumula residuos que generan un foco de infección, malos olores o fauna nociva. Del mismo modo, son considerados como abandonados los autos que participaron en un hecho de tránsito, que no están en posibilidades de circular y no cuentan con el permiso correspondiente, previo aviso del ayuntamiento se procederá a retirarlos con costo al propietario;

XIV. Respetar los señalamientos de tránsito y lugares de estacionamiento, acatar las indicaciones de la policía de tránsito vehicular municipal, Respetar los lugares asignados para personas con capacidades diferentes en la vía pública, estacionamientos de mercado municipal, supermercado, explanada municipal, espacios públicos y en el transporte público.

XV. Abstenerse de depositar desechos o residuos peligrosos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;

XVI. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, o como lo determine la autoridad correspondiente;

XVII. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de zonas verdes; realizando actividades como: Podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente;

XVIII. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso; así como por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables;

XIX. Los dueños o poseedores de animales domésticos, deberán proveer todos los cuidados necesarios a los mismos, procurando su bienestar y evitando causar daños a terceros, en términos de lo establecido por el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México;

XX. Contar con el certificado de vacunación que acredite la identificación del animal doméstico, tratándose de perros y gatos, procurar su esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento, así como evitar que deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;

XXI. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia; Presentando de inmediato ante el Centro de Control Canino y Felino más cercano, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso;

XXII. Abstenerse de tener mascotas en el Municipio que no cuenten con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de granja en domicilios e inmuebles de uso habitacional; teniendo medidas de cuidado como sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier

espacio de uso público;

XXIII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;

XXIV. Evitar ingerir bebidas alcohólicas aún las consideradas de baja moderación en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos, así como en tiendas, vinaterías y demás establecimientos que no cuenten con licencia municipal para dicha acción, así como la conducción de cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes que alteren el orden público y atenten contra la moral y las buenas costumbres;

XXV. Respetar la vía pública, terrenos baldíos, lugares de uso común, fachadas de casas, locales, bienes públicos o privados no realizando sus necesidades fisiológicas, inhalar sustancias tóxicas de cualquier tipo, pintas o los llamados “graffitis” salvo con la autorización del propietario de la barda o predio en que se realice dicho graffiti;

XXVI. Evitar almacenar, comprar, vender todo tipo de materiales explosivos que signifiquen un riesgo para la población tales como gas LP, solventes, carburantes, artículos pirotécnicos al menudeo o mayoreo en la vía pública, eventos públicos o lugares de uso común, domicilios particulares, mercado municipal, no importando la fecha festiva; quedando exceptuadas de dicha prohibición las personas físicas y morales que tengan autorización expresamente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, así como de las Leyes Estatales y Ordenamientos Municipales Aplicables;

XXVII. Quienes son titulares de derechos de perpetuidad o temporalidad en el Panteón Municipal, respetar y cumplir lo dispuesto por este Bando Municipal y por la disposición legal aplicable; y

XXVIII. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

TITULO QUINTO DEL GOBIERNO Y SUS FINES

CAPÍTULO I.- DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 22.- El Municipio de Tlamanalco

será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, sin que exista alguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento como órgano de gobierno está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, 4 Regidores electos según los principios de mayoría relativa y 3 de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que les imponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y las demás leyes que de ellas emanen.

La competencia, facultades y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes en todo momento deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y transparencia, así como sujetarse a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, y demás que para tal

efecto se emita.

ARTÍCULO 24.- En lo relativo a la reglamentación municipal se sujetará a las disposiciones previstas en las normas federales y estatales, dentro de su ámbito de competencia, tendrá la facultad de expedir reglamentos, circulares, acuerdos, y todo documento que estime necesario teniendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

ARTÍCULO 25.- Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y en los Reglamentos respectivos; así como en las circulares, disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento y las demás contenidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 26.- La Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, especialmente los de carácter patrimonial y la función de la fiscalización, de igual manera coadyuva con la función de la contraloría Municipal, así mismo asumirá la representación jurídica de los integrantes del Ayuntamiento en asuntos de carácter oficial, en donde podrá otorgar y revocar

poderes generales y especiales a terceros mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos, independientemente de las atribuciones que tiene establecidas en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes:

- I. Procurar la defensa de los Límites Territoriales, de manera conjunta con el Ejecutivo Municipal;
- II. Conocer y resolver los Recursos Administrativos de Inconformidad en contra de actos Municipales, sin hacer ningún distingo, refiriéndose a las decisiones provenientes de la Administración Pública Centralizada o de los Organismos Municipales Descentralizados;
- III. Conocer y resolver los procedimientos arbitrales de controversias en materia de propiedad de condominio;
- IV. Gozar de plena libertad y autonomía para imponer las sanciones previstas en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en condominio en el Estado de México;
- V. Sancionar a los residentes de las Unidades Habitacionales y /o condominales que incumplan con las obligaciones que marca la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en condominio en el Estado de México; las cuales serán por la vía administrativa correspondiente, dichas multas se harán valer a favor de la hacienda pública

municipal;

VI. Remitir a las partes al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, previo el consentimiento de éstas, que consta de manera fehaciente, dentro de los Procedimientos Arbitrales; y

VII. Expedir Actas informativas de extravío, por pérdida únicamente de los siguientes documentos:

- a) Certificado de alumbramiento y CURP;
- b) Documentos escolares;
- c) Factura de vehículo y varias;
- d) Cartilla de vacunación;
- e) Tarjeta de circulación;
- f) Licencia de conducir;
- g) Credenciales oficiales varias;
- h) Pasaporte;
- i) Placa vehicular;

ARTÍCULO 27.- Los Titulares de las Regidurías que integran el Ayuntamiento ejercerán las atribuciones que les confiere el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como la vigilancia y atención de las atribuciones municipales que respectivamente les sean o hayan sido asignadas mediante Acuerdo de Cabildo y las demás que le confieran otras disposiciones legales.

CAPITULO II.- DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 28.- Los fines del Ayuntamiento de Tlalmanalco, son los siguientes:

I. Garantizar, promover y en su caso restituir el ejercicio pleno de todos los Derechos Humanos; así como la equidad de género y desarrollo de las mujeres, la prevención de cualquier tipo de discriminación, la prevención de todo tipo de violencia contra las mujeres, la inclusión social y la atención integral de cualquier persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad, fomentando la equidad e igualdad entre sus habitantes y de toda persona que se encuentre en el territorio municipal.

II. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública que generen el Ayuntamiento y todas las dependencias centralizadas, las descentralizadas, y demás áreas que conforman la Administración Pública Municipal, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable; a través de las plataformas electrónicas que permitan cumplir con las obligaciones de información pública de oficio y las solicitudes de información;

III. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en los formatos de trámites y servicios de las diferentes área, Así como proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales (derechos ARCO), para manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos,

promoviendo medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales; y, asimismo, cada área deberá contar con su página web en donde tendrá la obligación de informar periódicamente a la ciudadanía de las actividades realizadas dentro de su encomienda.

IV. Contar con un gobierno eficiente y efectivo con servidoras y servidores públicos calificados, que asuman el privilegio de desempeñar una tarea pública, que tengan una atención amable y respetuosa con las personas, garantizando que su trabajo se traduzca en resultados concretos y evaluables en beneficio de la ciudadanía, preservando en todo momento los temas de igualdad laboral y no discriminación.

V. Promover y difundir la práctica de valores universales; y el respeto irrestricto a la diversidad, la inclusión y la no discriminación, con la finalidad de asegurar una convivencia pacífica y armónica dentro del Municipio.

VI. Promover permanentemente la Cultura de Paz por medio de la educación y los valores que ésta infunde, garantizando la tolerancia y el respeto entre los Tlalmanalquenses.

VII. Buscar el bienestar de la sociedad con pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno que pondere la perspectiva de género, garantizando los derechos humanos de las personas, así como poder vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito

público como en el privado. Planificar políticas públicas, con base en el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

VIII. Fomentar el amor y respeto a la Patria, símbolos patrios, fomentando los valores cívicos y resaltando la identidad de nuestras raíces nacionales, estatales y municipales.

IX. Garantizar una eficiente seguridad pública a fin de salvaguardar la integridad, el orden, la paz social y la moral pública, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes.

X. Promover la práctica de la activación física de niñas, niños, adolescentes, personas adultas y adultos mayores, para garantizar una vida saludable y la reconstrucción del tejido social.

XI. Supervisar y satisfacer las necesidades colectivas mediante la creación, organización, prestación y supervisión de servicios públicos de calidad.

XII. Impulsar el desarrollo económico de manera tripartita, con la federación, el Estado y el Sector Privado, para estimular los diversos sectores, llámese turístico, industrial, artesanal, agropecuarios, comercial, entre otros.

XIII. Promover la participación democrática de la sociedad en los asuntos inherentes al desarrollo y planeación de la comunidad, bajo un esquema que asegure que las opiniones en esta materia sean escuchadas.

XIV. Implementar mecanismos de participación ciudadana en coordinación con la administración pública actual.

XV. Fortalecer la identidad municipal de sus comunidades, a través de la difusión de su historia y tradiciones; promoviendo los valores culturales, éticos y cívicos.

XVI. Hacer un reconocimiento al ciudadano que destaque dentro de su ámbito, llámese artístico, deportivo, educativo, institucional, científico, y todo aquel que amerite ser reconocido mediante un estímulo.

XVII. Recuperación, rescate y protección de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos con que cuenta el Municipio de Tlalmanalco.

XVIII. Impulsar la actividad artesanal en el marco del respeto a la identidad cultural, preservando el respeto a las técnicas de nuestros artesanos.

XIX. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos y de manejo especial.

XX. Recuperar y mantener espacios públicos con la participación social para el desarrollo comunitario.

XXI. Fomentar políticas públicas que coadyuven al fortalecimiento del empleo formal y digno para los trabajadores Tlalmanalquenses, promoviendo acciones para combatir la pobreza.

XXII. Brindar asistencia social a través de programas a las familias del Municipio más vulnerables, así como a la población

marginada, mujeres, niñas, niños, adolescentes adultos mayores y personas con discapacidad, a través de las áreas que integran el Sistema Municipal DIF y Bienestar Social.

XXIII. Formular políticas públicas en materia de cambio climático y preservación del medio ambiente; así como garantizar la protección de los recursos naturales e incrementar las áreas verdes, atendiendo las acciones señaladas en la Agenda 2030.

XXIV. El Ayuntamiento podrá modificar, construir, conservar los bienes inmuebles cuando exista causa justificada, en aprovechamiento de áreas de uso común.

XXV. Regularizar en función de las leyes y reglamentos del Municipio, las actividades comerciales, artesanales, industriales y de prestación de servicios que realicen los particulares.

XXVI. Instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general sobre la cultura del reciclaje, el consumo racional de utensilios desechables de plástico o unicel, de un solo uso.

XXVII. Fomentar, proteger y garantizar el trato digno, bienestar, integridad física, derechos y respeto a la vida de los animales en términos de las disposiciones legales y reglamentos aplicables, reconociéndolos como seres sintientes

XXVIII. Promover cambios al marco jurídico, para lograr la eficiencia y eficacia de los trámites y servicios que ofrece el Gobierno Municipal; asimismo revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo a la necesidad social, económica y política del Municipio.

XXIX. Las demás que señalen las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

CAPITULO III.- DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 29.- La Hacienda Pública Municipal está constituida por los bienes, rentas y obligaciones que forman su activo y pasivo, así como los demás bienes y rentas cuya administración corresponde al Municipio y se integra por:

I. Patrimonio municipal

a) Bienes muebles. - son todos aquellos que se pueden mover de un lugar a otro (computadoras, equipo de oficina).

b) Bienes inmuebles. - son todos aquellos bienes que están fijos (terrenos, edificios, casa).

II. Ingresos Municipales: Son los recursos financieros que obtiene el Municipio de manera ordinaria y extraordinaria, donde se hacen los presupuestos para su aprobación.

a) Ingresos de la federación, son los ingresos que se reciben como el ramo 28 que no esté etiquetado y el ramo 33 que si

este etiquetado.

b) Egresos municipales (Gastos y su clasificación).

ARTÍCULO 30.- De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, los bienes de dominio público municipal se clasifican en:

I. Bienes de uso común; y

II. Bienes destinados a un servicio público.

También se consideran bienes del dominio público, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Estado, de los Municipios o de sus organismos auxiliares, cuya conservación sea de interés general; los muebles de propiedad estatal o municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes, colecciones, científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas, archivos, fonogramas, películas, videos; archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido y las piezas artísticas o históricas de los museos.

ARTÍCULO 31.- Bienes de dominio privado municipal.

I. Los muebles e inmuebles no comprendidos en los artículos 15 y 17 de la ley de Bienes del Estado y Municipios;

II. Los ubicados dentro del Estado de México que puedan ser enajenados;

III. Los inmuebles declarados vacantes conforme a la legislación civil del Estado de México, en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público;

IV. Los que hayan formado parte del patrimonio de los organismos auxiliares o de los fideicomisos que se extingan o liquiden y no se incorporen a la administración pública central estatal o municipal;

V. Los inmuebles que adquieran el Estado o los Municipios por vías de derecho público en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público;

VI. Los inmuebles que por cualquier título adquieran el Estado o los Municipios en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público.

**TÍTULO SEXTO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL**

CAPITULO I.- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, se auxiliará de Dependencias, Entidades y Unidades de la Administración Pública Municipal, que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal, así como de los Organismos Públicos Descentralizados y Órgano Autónomo:

I.- De las Dependencias Administrativas.

- a) Secretaría del Ayuntamiento;
- b) Tesorería;
- c) Contraloría;
- d) Secretaría Técnica;
- e) Dirección de Administración;
- f) Servicios Públicos;
- g) Obras Públicas;
- h) Desarrollo Urbano;
- i) Agua y alcantarillado;
- j) Seguridad Pública y Tránsito;
- k) Educación;
- l) Gobierno Digital;
- m) Desarrollo Económico;
- n) Desarrollo Agropecuario;
- o) Bienestar Social;
- p) Ecología;
- q) Turismo;
- r) Jurídico;

II.- Unidades:

- a) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- b) Unidad de transparencia y acceso a la información pública municipal; y
- c) Unidad Municipal de Mejora Regulatoria.

- r) Coordinación de SARE Y Ventanilla Única;
- s) Coordinación de Empleo y MIPYME;
- t) Coordinación de Comercio;
- u) Coordinación de Bienestar Animal
- v) Coordinación Ganadera;
- a) Coordinación de Panteones; y
- b) Coordinación de Salud.

III.- Oficialías:

- a) Medidora-Conciliadora;
- b) Calificadora; y
- c) Registro Civil.

V.- Organismos Públicos Descentralizados:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE)

IV.- Coordinaciones:

- a) Cronista Municipal
- b) Coordinación de Control Patrimonial;
- c) Coordinación de Gobierno;
- d) Coordinación de Movilidad y Transporte
- e) Coordinación de Catastro;
- f) Coordinación de Recursos Humanos;
- g) Coordinación de Adquisiciones;
- h) Coordinación de Control Vehicular;
- i) Coordinación de Servicios Generales;
- j) Coordinación de Limpia y Recolección;
- k) Coordinación de Alumbrado Público;
- l) Coordinación de Parques y Jardines;
- m) Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- n) Coordinación de Cultura;
- o) Coordinación de Asuntos Indígenas;
- p) Coordinación de Comunicación Social;
- q) Coordinación de Sistemas Computacionales;

VI.- Organismo Público Desconcentrado:

- a) Instituto Municipal de la Juventud(IMJUVE)
- b) Instituto Municipal de la Mujer.

VII.- Órgano Autónomo:

- a) Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

**TITULO SÉPTIMO
DE LAS AUTORIDADES
AUXILIARES, CONSEJOS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
COMITÉS MUNICIPALES,
ORGANIZACIONES SOCIALES Y DE
LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

**CAPÍTULO I.- DE LAS AUTORIDADES
AUXILIARES**

ARTÍCULO 33.- La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las Autoridades Auxiliares Municipales, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana vigente.

Son Autoridades Auxiliares Municipales las y los Delegados electos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales, así como de Reglamentos vigentes, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su

comunidad y el Ayuntamiento, ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía y tendrá carácter honorífico.

**CAPÍTULO II.- DE LAS COMISIONES, CONSEJOS,
COMITÉS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES
SOCIALES**

ARTÍCULO 34.- Para un Mayor desempeño de las atribuciones el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales, los cuales aportarán sus iniciativas, propuestas y trabajos, de acuerdo a lo que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos y los acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- El ayuntamiento será responsable de auxiliar a Las Comisiones Municipales en estudiar, examinar y dar conocimiento los acuerdos, acciones o propuestas, para mejorar y optimizar la administración pública municipal, será obligación de dichas comisiones informar los avances y cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dictaminen en cabildo. Deberán realizar su sesión de instalación dentro de los quince días hábiles posteriores a su constitución y sesionar basándose en las regularidades que dictamina el reglamento interno de los consejos, comisiones y comités municipales.

Las comisiones municipales deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento según sean las necesidades del Municipio y sus integrantes serán nombrados a propuesta del presidente municipal.

ARTÍCULO 36.- En base a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente bando, sus lineamientos y disposiciones jurídicas, los Consejos, Comités, Comisiones e Institutos Municipales contarán con las facultades y obligaciones que estos les demandan; además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, entre otros los siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Tlalmanalco;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil de Tlalmanalco;
- IV. El Consejo Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Tlalmanalco;
- V. El Consejo Municipal de Transporte Público de Tlalmanalco;
- VI. La Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos de Tlalmanalco;
- VII. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlalmanalco;
- VIII. El Comité de Equidad de Género Organizacional del Municipio de Tlalmanalco 2022-2024;

- IX. El Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Municipio de Tlalmanalco;
- X. El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Tlalmanalco;
- XI. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XII. Comisión de Honor y Justicia, en materia de Seguridad Pública;
- XIII. Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción;
- XIV. Comité de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios;
- XV. Comité de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; Comité de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales;
- XVI. Comité de Transparencia;
- XVII. Comité Interno de Obra Pública;
- XVIII. Consejo Ciudadano de Pueblo con Encanto;
- XIX. Comité De Salud Pública y contingencias Epidemiológicas;
- XX. Comité De pueblos Indígenas; y
- XXI. Los que determine la legislación y los acuerdos que expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III.- DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 37.- Será obligación del Ayuntamiento promover entre los habitantes y colonos la participación, creación y funcionamiento de asociaciones y organizaciones de carácter social para su participación en el desarrollo vecinal, cívico y ético en beneficio de la comunidad.

Las organizaciones deberán ser integradas por sus habitantes, por designación de ellos mismos y sus actividades podrán ser permanentes o transitorias conforme al programa o proyecto que sea de interés común en el que se acuerde participar.

El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones a que se refiere este artículo para la prestación de servicios y ejecución de obras, ambas de carácter público. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 38.- Se instituyen en el Municipio de Tlamanalco, los instrumentos de participación ciudadana que se señalan, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

I. Referéndum: Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la

reglamentación municipal que sea de trascendencia e interés social;

II. Plebiscito: Votación de la ciudadanía para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;

III. Consulta Ciudadana: Instrumento a través del cual el Presidente Municipal, somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, los temas que tengan impacto trascendental en distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el Municipio de Tlamanalco; y

IV. Audiencia Pública: Mecanismo deliberante por medio del cual los habitantes y organizaciones sociales del Municipio se reúnen con el Presidente Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas por parte de la Administración Pública.

El plebiscito y el referéndum se realizarán por convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO IV.- DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 39.- Para lograr una comunicación y colaboración entre la autoridad municipal y la comunidad Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal fungirán como conducto de vinculación.

Deberán estar conformados por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales propietarios con sus respectivos suplentes respetando los principios de igualdad de género. El Municipio contará con Consejos de Participación Ciudadana, de acuerdo a las delegaciones que se establecen y ejercerán el cargo con carácter de honorario.

ARTÍCULO 40.- En base a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la elección, designación y remoción, así como las atribuciones de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetarán a lo dispuesto por la misma y sus respectivos caracteres legales.

TITULO OCTAVO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES Y COORDINACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I.- DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento contará con un Secretario, el cual además de contar con las atribuciones que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes:

- I. Expedición de Constancias de No Afectación al Patrimonio Municipal;
- II. Expedición de Constancias de Domicilio;
- III. Expedición de Constancias de Residencia;
- IV. Expedición de Constancias de Origen, y;
- V. Otorgar autorización para llevar a cabo eventos en la vía pública, los cuales pueden ser de índole gubernamental, religioso, comercial, personal-familiar y social, siempre y cuando en la realización de los mismos, no obstruyan avenidas, calles principales, accesos a viviendas y/o establecimientos.

CAPITULO II.- DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 42.- La Tesorería Municipal registrará su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales, federales y locales aplicables. Ninguna autoridad Municipal podrá

condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y publicado en la Gaceta Municipal.

CAPITULO III.- DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 43.- La Contraloría Municipal como Órgano de Control, coordina el Sistema de Control y Evaluación de la Gestión Pública Municipal, vigila que se cumplan las disposiciones legales en materia de personal, Adquisiciones, Obra Pública, Recursos Materiales y Financieros, lo relativo a la Manifestación de Bienes y Responsabilidades de las y los Servidores Públicos Municipales, promoviendo que en el Ejercicio de los Recursos Públicos se acredite la economía, la eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y apego a la normatividad aplicable con la finalidad del cumplimiento de los objetivos Institucionales; además de ser la

encargada de la Comisión Municipal Anticorrupción. Para los efectos de dar cumplimiento a la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Contraloría Municipal contará con las siguientes autoridades administrativas:

- I. Autoridad Investigadora;
- II. Autoridad Substanciadora; y
- III. Autoridad Resolutora.

Además de la Unidad de:

- I. Auditoría Administrativa.

Sus atribuciones se encuentran en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y otros ordenamientos secundarios.

CAPITULO IV.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 44.- El titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar lo relativo a la planeación para el desarrollo municipal;
- II. Integrarlos programas sectoriales, especiales y anuales que deriven del Plan de Desarrollo Municipal;

III. Vigilar que exista congruencia entre las atribuciones que tienen las dependencias en los ordenamientos legales y las estructuras orgánicas, establecidas en los manuales de organización, así como asegurar que las atribuciones, reflejen atribuciones dentro de los manuales de organización;

IV. Dictaminar la viabilidad de los movimientos que soliciten las dependencias para modificar su estructura orgánica, contando para ello con el visto bueno de la o el Presidente Municipal;

V. Coordinar la integración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos de las dependencias;

VI. Impulsar acciones tendentes a la innovación y el desarrollo institucional en los procesos de la Administración Pública Municipal;

VII. Elaborar los lineamientos técnicos para la ejecución de las acciones de la administración pública municipal.

VIII. Fortalecer la comunicación con instituciones federales, estatales y municipales, para aprovechar las ventajas de una cooperación interinstitucional.

IX. Participar en la organización de eventos municipales como misiones comerciales y ferias;

X. Coordinar y verificar el cumplimiento de los acuerdos e instrucciones del

Presidente Municipal;

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

La Secretaria Técnica para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de las Dependencias, y Unidades de la Administración Pública Municipal, así como de los Organismos Públicos Descentralizados y Órgano Autónomo.

CAPITULO V.- DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 45.- La Dirección de Administración será la encargada de planear, organizar, dirigir y controlar la adquisición, eventos, el suministro de materiales e informáticos, así como la prestación de los servicios requeridos por las áreas administrativas del H. Ayuntamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar y mantener actualizado el catálogo de proveedores, de bienes y servicios del Municipio;

II. Programar, en coordinación con las áreas administrativas del Ayuntamiento, las adquisiciones de bienes, considerando sus necesidades y los programas de trabajo autorizados;

III. Promover políticas de ahorro en el consumo de bienes y servicios con la debida autorización del Presidente Municipal;

IV. Definir mecanismos de control para el uso correcto del parque vehicular del Ayuntamiento y la asignación del combustible;

V. Supervisar que las actividades de adquisiciones, almacenamiento y surtimiento de materiales, papelería, equipo, etc., se realice en las mejores condiciones de oportunidad, calidad y precio;

VI. Integrar y mantener actualizada la información estadística sobre las adquisiciones, apoyos, patrimonio y demás aspectos de su competencia; y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO VI.- DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 46.- La Dirección de Servicios Públicos será la encargada de planear y organizar la prestación de los distintos servicios públicos, mediante la implementación de Programas Operativos Anuales y Emergentes, vigilando que la prestación de los servicios públicos en materia de Alumbrado Público, Recolección y Limpia y Parques y Jardines se realicen conforme a los programas de gobierno municipal y los reglamentos respectivos, y tendrá las siguientes atribuciones: y los programas de trabajo

autorizados;

I. Planear y programar la prestación de los servicios públicos;

II. Atender y resolver las demandas por Servicios Públicos por parte de la ciudadanía y la Administración Pública Municipal;

III. Elaborar el POA (Programa Operativo Anual) de la Dirección;

IV. Elaborar mensual y anualmente informe de actividades de la Dirección a su cargo para el Presidente Municipal; y

V. Las demás que le confieran las leyes y disposiciones aplicables a la materia.

CAPITULO VII.- DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Agua, de conformidad con las leyes federales aplicables, el Código Administrativo del Estado de México, así como sus reglamentos respectivos, tiene las siguientes atribuciones en materia de Obra Pública:

I. Elaborar y evaluar los programas anuales de obras públicas, de conformidad con los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y los que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo;

- II. Coordinarse con las dependencias competentes para ejecutar proyectos que fortalezcan la designación de Pueblo con Encanto;
- III. Realizar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- IV. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados ya sea por administración o por contrato;
- V. Licitarse, concursarse o asignarse, en su caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y montos aprobados;
- VI. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
- VII. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- IX. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
- X. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial;
- XI. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento para el control vial;
- XII. Gestionar la expropiación de inmuebles por causas de interés público, con arreglo a lo que determine la ley aplicable;
- XIII. Promover en la ejecución de obras públicas la participación de la ciudadanía, de la iniciativa privada y de las dependencias federales y estatales competentes, a través de los mecanismos que el presente Bando establece;
- XIV. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos federales, estatales y municipales para la ejecución de obras públicas;
- XV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XVI. Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública;
- XVII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio; y
- XVIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO VIII.- DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 48.- En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, la Dirección de Desarrollo Urbano, contara con las facultades y atribuciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, así como lo preceptuado en este Bando, los Reglamentos aplicables a los acuerdos de Cabildo, contando con las siguientes atribuciones en materia de Desarrollo Urbano:

I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio Municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;

II. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar, modificar, difundir y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales que de él deriven;

III. Identificar proponer y conservar, en coordinación con los ámbitos Federales y Estatal, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura;

IV. Expedir u otorgar licencias y permisos en los términos del Código Administrativo del Estado de México, legislación y

reglamentos aplicables;

V. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, esté acorde a la normatividad aplicable y reúna como condiciones mínimas la seguridad estructural, accesibilidad para las personas con capacidades diferentes y condiciones de habitabilidad;

VI. Otorgar las licencias, constancias y permisos en materia de alineamiento, número oficial, uso de suelo y construcción de publicidad, así como remodelaciones sin afectar elementos estructurales de las construcciones existentes, para obras privadas y públicas;

VII. Otorgar las licencias y/o permisos relacionados con el uso del suelo y el destino de los bienes inmuebles del Municipio de conformidad con los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México y con las disposiciones aplicables;

VIII. Emitir en su caso opinión favorable para la ubicación de sitios o bases de taxis a petición del Consejo Municipal de Transporte Público y de acuerdo lo previsto por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalmánalco;

IX. Autorizar permisos para sitios o bases de taxis, con la opinión favorable del Consejo Municipal de Transporte Público y de acuerdo con lo previsto por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalmánalco;

X. Prohibir la apertura de vanos hacia áreas comunes, así como la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes de uso común de dominio público, zonas de amortiguamiento y aquellas que el gobierno federal o estatal haya decretado como reserva y/o área protegida;

XI. Promover el mejoramiento de la infraestructura y del equipamiento urbano, considerando la demanda ciudadana;

XII. Informar a los interesados de los trámites que deben realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de diversos medios de comunicación.

XIII. Considerar la administración y funcionamiento de los servicios Públicos Municipales en los planes y programas de desarrollo urbano;

XIV. Vigilar y aplicar el cumplimiento de la restricción absoluta de construcción de 5.50 metros al frente del predio en planta baja y niveles subsecuentes, en corredores urbanos, para uso exclusivo de cajones de estacionamiento con excepción de las construcciones destinadas al uso habitacional. En los casos de construcciones existentes donde no se cuente con espacio para los cajones de estacionamiento que dicte la norma vigente, el propietario deberá garantizar en todo tiempo los cajones de estacionamiento faltantes a través de la celebración de un contrato de arrendamiento o cualquier otro acto jurídico similar de un predio habitado

como estacionamiento, el cual deberá estar otorgado ante fedatario público y ubicado dentro de un radio no mayor a 100 metros del inmueble, presentando para ello el acto jurídico de que se trate, notario, por el plazo de vigencia de la licencia. Para el caso de las obras nuevas, deberán de cumplir con la norma de estacionamiento dentro del predio, tal como se establece en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XV. Determinar el uso del suelo aprovechable, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal;

XVI. Implementar programas de regularización de la tenencia de la tierra en bienes de dominio privado;

XVII. Coadyuvar con instituciones Federales y Estatales en la regularización de la tenencia de la tierra;

XVIII. Realizar trámites no contenciosos, para la regularización de la tenencia de la tierra;

XIX. Incorporar al caso urbano las áreas regularizadas de interés catastral;

XX. Recibir mediante escritura pública debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, las áreas de donación, derivadas del cumplimiento de obligaciones por los acuerdos de autorización de condominios, conjuntos urbanos y subdivisiones, así como canalizar a las instancias correspondientes de la Administración Pública Municipal, para su integración al padrón del patrimonio inmobiliario y cuenta pública;

XXI. Preservar los derechos de vía mencionados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio; los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua y la Junta de Caminos, a fin de que en dichas restricciones en su momento se determine su aprovechamiento;

XXII. Emitir opinión técnica favorable relativa a la creación de Desarrollos Habitacionales, Comerciales y de Servicios, cuando se ajuste a la normatividad y se garantice la dotación de servicios e infraestructura;

XXIII. Proponer, ejecutar y supervisar las políticas programadas, proyectos y estudios Municipales en materia de movilidad, que induzca el mejor desplazamiento de personas y bienes que promuevan condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad para las mismas;

XXIV. Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información para estructuras en bienes de dominio privado de conformidad con la normatividad correspondiente;

XXV. Otorgar permisos de obra y supervisar la obra para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfono, gas natural y en general cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, previo otorgamiento de fianza por parte del responsable de la obra, que garantice la preservación y uso adecuado de las

vías públicas así como garantizar las calidades de los materiales que a tal fin se empleen, en caso contrario estará sujeto a las sanciones que para el caso procedan, y de ser procedente la reparación del daño;

XXVI. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial;

XXVII. Aplicar y fijar los requisitos técnicos y arquitectónicos que emanen de la legislación de la materia;

XXVIII. Realizar y ordenar los 365 días del año, la inspección suspensión y clausura de las construcciones que realizan los particulares;

XXIX. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que se deduzcan de las violaciones administrativas en materia de Desarrollo Urbano;

XXX. Coadyuvar con las acciones previstas por la Comisión para el Desarrollo de la Zona Volcanes;

XXXI. Vigilar y aplicar el cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;

XXXII. Supervisar las obras de urbanización y equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, así como de la ubicación y condiciones de las áreas de donación en conjunto urbanos, constatar que se cumpla con las obligaciones de competencia Municipal establecidas en el correspondiente acuerdo de autorización;

XXXIII. Participar en la supervisión de avances de las obras de urbanización de conjuntos urbanos y condominios, así como en su entrega formal; y,

XXXIV. Los demás que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, los planes de desarrollo urbano estatal y Municipal, reglamentos y demás ordenamientos de aplicación de la materia.

ARTÍCULO 49.- Todo lo relacionado a publicidad y propaganda que requiera fijación y manipulación de estructuras, en el territorio Municipal, deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas, tramitar el permiso correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

CAPITULO IX.- DE LA DIRECCIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 50.- La Dirección de Agua y Alcantarillado tendrá como objetivos promover, coordinar y evaluar los compromisos metropolitanos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Para tal fin tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, promover y coordinar la ejecución de acciones orientadas a la oportuna atención de los asuntos de carácter metropolitano de la Zona de los Volcanes, de conformidad con la

legislación vigente.

II. Proponer proyectos y lineamientos para la operación de las Comisiones Municipales Metropolitana.

III. Participar en los trabajos de las Comisiones Metropolitana, construidas conjuntamente con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

IV. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Municipal.

V. Establecer mecanismos para difundir entre la población la información referente a las atribuciones y actividades que desarrollan las Comisiones Metropolitanas.

VI. Participar en la coordinación y ejecución de estudios, investigaciones, propuestas y trabajos que permitan orientar las acciones que llevan a cabo las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal en la Zona de los Volcanes.

VII. Promover acciones con los Municipios vecinos, que contribuyan a mejorar la presentación de los servicios públicos en la Zona de los volcanes.

VIII. Participar en las reuniones de trabajo para evaluar los avances y proyectos firmados por las y/o los Titulares de las Presidencias Municipales de la Zona de los Volcanes.

IX. Desarrollar las demás atribuciones inherentes al área de su competencia.

CAPITULO X.- DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 51.- Dentro de nuestro Municipio la seguridad pública es una función que, además de salvaguardar la integridad el patrimonio y los derechos de las personas, tiene por objetivo preservar las libertades, el orden y la paz públicos, coadyuvando a la protección de los derechos humanos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se entiende por Tránsito a la acción de ir de un lugar a otro por vías o parajes públicos. El concepto suele utilizarse para nombrar al movimiento de los vehículos y las personas que pasan por una calle, una carretera u otro tipo de camino.

ARTÍCULO 52.- El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley que regula el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de Seguridad Pública; estableciendo las bases de coordinación con los Municipios circundantes, con el Gobierno del Estado

de México, con la Secretaría de Seguridad de Estado de México, con la Federación y coadyuvará con la Guardia Nacional.

ARTÍCULO 53.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será responsable de garantizar el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, la paz social así como vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes federales y estatales, y los reglamentos vigentes en la materia dentro del Municipio; así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibiendo la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y de las disposiciones jurídicas vigentes de carácter federal, estatal y municipal; La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de la Jefatura de Vialidad y Transporte fomentará la educación vial, controlando, ejecutando y sancionando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, incluso procederá al retiro de aquellos objetos que obstaculicen el libre tránsito, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para este efecto se auxiliará del Centro de Mando Municipal (C-2) que será el responsable del video-vigilancia y del manejo de información obtenida con equipo de sistemas tecnológicos, con el objetivo de grabar con o sin sonido o captar imágenes en lugares públicos o privados con acceso al público.

ARTÍCULO 54.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, las siguientes:

I. Organizar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de áreas administrativas, cuyo personal de seguridad pública y tránsito tendrá de conocimiento el contenido del presente bando municipal, los reglamentos municipales para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento de atribuciones otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal aplicable;

II. El objeto de la actuación de los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal se apega a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, así como servir con fidelidad honor y justicia a la población municipal, conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

III. Convocar, seleccionar, ingresar, formar, capacitar, adiestrar, supervisar, evaluar, desarrollar, promover y evaluar para el ingreso y permanencia al personal que integra la Dirección y a los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito, a fin de cumplir los principios de actuación y desempeño, conforme a la ley de la materia aplicable;

IV. Realizar estrategias tendientes al programa rector de profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública y asistir a cursos de formación a fin de adquirir conocimientos teóricos y prácticos para el ingreso y

permanencia se debe presentar y aprobar la evaluación de control y confianza del Gobierno del Estado de México de la Secretaría General de Gobierno para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, y obtengan su certificado único policial CUP y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública aplicable;

V. Formular proyectos y programas apoyados en la capacitación de técnicas policiales, así como de Justicia Cívica, Derechos Humanos y Perspectiva de Género tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;

VI. Dotar a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de los recursos materiales suficientes para que realicen sus atribuciones; así como usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, procurando el mantenimiento necesario para su conservación quedando estrictamente prohibida su utilización fuera del horario de servicio, recurrir al uso de técnicas policiales y medios no violentos antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas;

VII. Normar y operar el Centro de Monitoreo en el Centro de Mando Municipal (C-2) que será el responsable de la video-vigilancia y del manejo de información obtenida con el equipo de sistemas tecnológicos, para apoyar y mejorar la función de los cuerpos de policía, mediante cámaras de video-vigilancia instaladas en lugares específicos para combatir a la delincuencia con el objetivo de obtener evidencia en grabaciones con o sin sonido y captar imágenes en lugares públicos o privados con acceso al público, para que en determinado momento si alguna persona requiere de esa información obtenida, lo solicite a través de las autoridades correspondientes;

VIII. Suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros Municipios para ejercer atribuciones coordinadas en materia de seguridad pública y tránsito; para que dichos convenios en coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México tengan el fin de establecer acciones coordinadas con la Policía Municipal;

IX. Establecer vínculos permanentes con los habitantes del Municipio, a través del Consejo Municipal de Seguridad para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública y tránsito, promoviendo la participación de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública procurando el acercamiento de la

comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las atribuciones que desarrollan;

X. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones, coadyuvando con los sistemas electrónicos de alarmas vecinales que apoyen en la vigilancia, prevención, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o de algún delito; promoviendo la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica dentro del Municipio; así mismo contar con un programa que promueva la seguridad pública y tránsito para toda la población del Municipio, el cual permita obtener resultados para demostrar la factibilidad y eficacia en la seguridad pública y tránsito para salvaguardar la seguridad de las personas;

XI. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública, así como de tránsito en el territorio municipal, coadyuvando con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;

XII. Llevar registro (bitácora) y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito, así mismo se contara con una página electrónica, que permita conocer día a día lo que sucede dentro del Municipio en cuanto a Seguridad Pública y Tránsito;

XIII. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio las 24 horas del día los 365 días del año;

XIV. Instalar, dar mantenimiento y en su caso reponer los señalamientos viales horizontales y verticales dentro del Municipio;

XV. Vigilar que los vehículos automotores de uso público, comercial y particular de cualquier tamaño respeten las paradas destinadas para el transporte público, dichas paradas se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna capacidad diferente, considerando lo establecido por el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones aplicables ya que dichas infracciones serán sancionadas por la autoridad competente;

XVI. Ejecutar acciones y programas tendentes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas

alcohólicas, drogas o enervantes; así mismo realizar inspecciones periódicamente en materia de seguridad pública y tránsito que permitan verificar la legalidad y seguridad de autos y peatones en los cruces de peatones dentro del Municipio;

XVII. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la cárcel municipal para asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a las galeras municipales, cuidando en todo momento sus derechos humanos y en caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos;

XVIII. Poner a disposición del Oficial Calificador a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones aplicables para sujetos a calificación;

XIX. Auxiliar para llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, en derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XX. Auxiliar cuando se presente alguna situación de fugas de gas L.P. o gas natural, casos de explosión en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera en auxilio de la población de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XXI. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del Municipio, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso; Ejecutar conjuntamente con la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre;

XXII. Proceder cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso; así como extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;

XXIII. El incumplimiento de los deberes que establece este capítulo, será sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivo. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales; y

XXIV. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento contará con una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la que tendrá preferentemente nivel de dirección, cuyo o cuya titular será a propuesta del Presidente Municipal, aprobado en sesión de cabildo el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables a la materia, se encargara de atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Procurará además la implementación, en al ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CAPITULO XI.- DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 56.- La Dirección de Educación promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades educativas. Para el desarrollo de la población, el ayuntamiento formulara planes y programas que permitan satisfacer las necesidades materiales, educativas, de esparcimiento y recreativas con las siguientes acciones:

I. Impulsar, en colaboración con las autoridades Educativas Estatales y Federales, acciones necesarias para elevar la calidad educativa garantizando el derecho a la educación de cualquier tipo, nivel y modalidad de los habitantes del Municipio; así mismo velar que se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o quienes estén bajo su guarda y custodia reciban la educación correspondiente de manera gratuita conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Promover permanentemente la investigación que sirva como base para la innovación educativa, así mismo impulsar el desarrollo de la enseñanza y de la investigación científica, tecnológica y humanística.

III. Participar y brindar apoyo a la

infraestructura de escuelas públicas del territorio municipal con base en los programas y recursos disponibles; ser el vínculo por medio del cual se podrá gestionar, con los tres órdenes gubernamentales los recursos y apoyos que los gobiernos generen en favor de instituciones educativas públicas;

IV. Impulsar el desarrollo integral de las bibliotecas públicas, prestando los servicios bibliotecarios en forma gratuita a través de la red municipal de bibliotecas públicas e inclusive bibliotecas virtuales e internet a fin de optimizar el servicio que se presta en las mismas;

V. Fomentar en instituciones educativas la educación cívica y ética, ya que la formación cívica, por un lado, permite al ciudadano obtener el conocimiento sobre los derechos, leyes y reglamentos de la Constitución con el fin de intervenir y participar, activa y responsablemente, en temas relevantes que afecten a la sociedad, mientras que formación ética, por el otro lado, construye ciudadanos con valores universales como el respeto, la equidad, la justicia, la libertad, la solidaridad, la diversidad y la responsabilidad, para que definan su conducta y carácter frente a la sociedad, lo cual Fortalece la identidad de nuestra comunidad;

VI. Promover, fomentar y coordinar actividades incluyentes para contribuir al mejoramiento de la civilidad, respeto, valores y establecer las condiciones de igualdad de género y respeto de los derechos humanos, dándole apertura a la creación de estrategias, propuestas y recomendaciones que contribuyan para fortalecer la convivencia escolar armónica y formativa entre los habitantes del Municipio;

VII. Promover, en coordinación con Instituciones Estatales y Federales, un programa continuo contra el analfabetismo y rezago educativo; así mismo Apoyar acciones que desarrollen los centros de atención múltiple (CAM), para la construcción de una sociedad más justa, Coordinar con las autoridades correspondientes programas que coadyuven a elevar el nivel medio superior y superior, en la modalidad no escolarizada;

VIII. Promover y dar seguimiento a escuelas de tiempo completo, Escuela Segura, Escuela de Calidad en jardines de niños, primarias y secundarias del Municipio, conforme a lo establecido en el Plan Sectorial de Educación Vigente; implementando programas y actividades que proporcionen seguridad dentro de las zonas escolares.

IX. Instrumentar una política de becas, brindando asesoría y seguimiento para el trámite de becas para alumnos de

Educación Básica, Media Superior, Superior y Posgrado, dando prioridad a quienes presenten mayores necesidades económicas, comprueben buen promedio escolar y a personas con capacidades diferentes;

X. Ofrecer e impulsar el Servicio Social, Prácticas profesionales, investigaciones y otras actividades que realizan instituciones de educación media y superior;

XI. Ofrecer mejores condiciones de Seguridad Pública en coordinación con la autoridad Municipal, Estatal y Federal en la periferia de las Escuelas.

CAPITULO XII.- DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DIGITAL

Artículo 57. La Dirección de Gobierno Digital será la encargada de administrar y brindar el apoyo a todas las unidades administrativas que conforman este Municipio, además tendrá las siguientes facultades:

I. Crear una agenda digital para el correcto aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y comunicación, para agilizar y optimizar los tiempos que se llevan a cabo en trámites y servicios que ofrece el Municipio.

II. Dar continuidad a los programas relacionados con aplicación de las tecnologías de la información y comunicación, emitiendo un acta respectiva en la que se establezca el estado y el funcionamiento que almacena respecto del dictamen emitido por la Dirección.

III. Celebrar convenios de colaboración con los sectores privados y sociales para uso y aprovechamiento de las tecnologías digitales.

IV. Responsable de la supervisión de las cámaras de seguridad instaladas dentro del Ayuntamiento, custodia, tratamiento de imágenes y sonidos, reproducción y su aseguramiento de videos captados en lugares públicos, garantizando el derecho a la intimidad y el honor personal.

V. Actualizar las Redes Sociales y Medios Alternativos en los que intervenga el Municipio;

VI. Coadyuvar con el Secretario del Ayuntamiento en la publicación y distribución de la Gaceta Municipal, en términos del Reglamento correspondiente;

VII. Coordinar a los enlaces de comunicación de las Áreas Municipales para el diseño y ejecución de los proyectos de difusión de sus actividades;

VIII. Coordinar y supervisar directamente o a través de terceros, la comunicación por medio de plataformas digitales de las Áreas Municipales;

IX. Coordinarse con la unidad de Archivo

Histórico y el Cronista Municipal, para la difusión de la memoria del acontecer histórico local;

X. Coordinarse con las Áreas Municipales para la impresión de imágenes, fotografías y vídeos de los programas a realizar por cada una de ella;

XI. Coordinarse con todas las Áreas Municipales que conforman la administración para dar difusión a los avances en materia de Gobierno;

XII. Dar a conocer de forma permanente a través de los medios de difusión y comunicación social, las disposiciones, planes, programas, obras y acciones de las autoridades municipales, cuyo contenido sea de interés general;

XIII. Diseñar y ejecutar las campañas y herramientas de comunicación interna del Gobierno Municipal;

XIV. Vigilar el cumplimiento de la difusión de las sesiones del Ayuntamiento.

CAPITULO XIII.- DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 58.- El desarrollo económico del Municipio de Tlalmanalco, está encargado de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, con lo siguiente:

I. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad, que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, fortaleciendo la participación social;

II. Promover acciones que impulsen el proceso de mejora regulatoria donde se incorporen acciones para el buen desarrollo de la gestión empresarial con el objeto de crear un entorno favorable en el plan de negocios;

III. Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir sus resultados;

IV. Suministrar el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas al Municipio, con objetivo de establecer herramientas que estimulen y así atraer la inversión productiva, y la regulen debidamente;

V. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la organización del sector y la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos;

VI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios ubicados dentro del Municipio;

VII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes de la seguridad y prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y abasto de buena calidad en el Municipio;

VIII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de

servicios ubicados dentro del Municipio;

IX. Promover y difundir las ferias regionales para impulsar la economía en cada una de las circunscripciones territoriales;

X. Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del Municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su empresa;

XI. Promover la creación y mantenimiento de parques, zonas industriales, comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia; y

XII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio, a través de las unidades administrativas competentes, de conformidad con las acciones y atribuciones que establezca la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 60.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia. Se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano.

ARTÍCULO 61.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, desarrollar e implementar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estatales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, que permitan dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la ventanilla única de gestión.

ARTÍCULO 62. - El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de la Ley de la materia y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de

transparencia y publicidad.

El Comité a que se refiere el párrafo anterior, estará integrado por las personas titulares de las Direcciones municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología, Protección Civil, Salud o sus equivalentes, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Será presidido por la o el Presidente Municipal o quien éste determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la Ley de la materia en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 63. Para obtener el Dictamen de Giro, se deberá presentar solicitud conforme a los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

ARTÍCULO 64. Si del análisis respectivo, se determina que la documentación no cumple con requisitos de forma, se notificará al solicitante dentro del plazo de diez días hábiles y se le otorgará un plazo de tres días hábiles para que la subsane.

Si transcurrido el plazo no se ha dado cumplimiento, se tendrá por concluida la solicitud, informando de manera transparente y fundamentada las motivaciones de la determinación en sentido negativo.

ARTÍCULO 65. Una vez cumplida la integración de la totalidad de los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y servicios que acompañan a la solicitud del Dictamen de Giro, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, emitirá el oficio de procedencia jurídica con el cual, la o el solicitante, puede iniciar la gestión de autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades municipales correspondientes, mismo que no es vinculante para la determinación de procedencia del Dictamen de Giro.

ARTÍCULO 66. Recibidos los documentos que acrediten los requisitos, en un plazo no mayor a tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, determinará si existe la necesidad de practicar visita o supervisión técnica y física a la unidad económica, precisando el objeto y alcance de la misma, así como, las autoridades que sean competentes para realizar dicha visita y el plazo para ejecutarla, el cual no será mayor a diez días hábiles.

De ser así, en un plazo máximo de tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro notificará a las

autoridades municipales correspondientes, para que realicen la supervisión técnica y física del inmueble de la unidad económica, con el objeto de allegarse de los elementos indispensables y estar en aptitud de emitir la evaluación técnica de factibilidad respectiva, que en su caso integre la determinación del Dictamen de Giro o la resolución correspondiente.

Una vez realizada la visita, se deberá elaborar el acta de la misma y entregar al Comité Municipal de Dictámenes de Giro, dentro del término de tres días hábiles.

ARTÍCULO 67. Concluidas las visitas o supervisiones del artículo anterior, las instancias correspondientes contarán con un plazo improrrogable de veinte días hábiles para emitir las evaluaciones técnicas de factibilidad o la determinación correspondiente y remitirlas al Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

ARTÍCULO 68. Si del análisis técnico de la documentación de la unidad económica y de la visita o supervisión, se concluye, de manera fundada y motivada, la necesidad de otros estudios específicos, contemplados en las disposiciones jurídicas aplicables, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, se notificará a la o el solicitante, a fin de que dé cumplimiento en el término fijado al efecto, que en ningún caso podrá exceder quince días hábiles. Si por caso fortuito o fuerza mayor el solicitante no pudiera dar

cumplimiento o presentar los estudios específicos requeridos, podrá solicitar una prórroga al Comité Municipal de Dictámenes de Giro, el que notificará sobre la procedencia y la ampliación del plazo, hasta por diez días hábiles más. La solicitud de prórroga deberá ser presentada antes de que concluya el plazo fijado para la presentación de los estudios específicos. Si los estudios no son presentados dentro del plazo fijado para dicho efecto, se dará por concluida la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 69. Emitidas las evaluaciones técnicas favorables, se procederá a elaborar el Dictamen de Giro, en un plazo no mayor a diez días hábiles, debiendo notificar al solicitante.

ARTÍCULO 70. Ningún trámite para la emisión del Dictamen de Giro, podrá exceder el tiempo previsto para su resolución, salvo los casos que debidamente fundado y motivado así se determinen.

ARTÍCULO 71.- La Dirección de Desarrollo Económico diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, para ello se coordinará con las secretarías del ramo federal y/o estatal, atendiendo en todo momento los lineamientos de los sistemas nacional y estatal de empleo. El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los

establecidos en Tlalmánalco y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población. Para lo cual, podrá, con acuerdo de la Presidenta Municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para la promoción del empleo en el territorio municipal, promoverá la incorporación al sector laboral de personas con capacidades diferentes, mujeres, hombres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

ARTÍCULO 72.- Con el fin de cumplir con el fomento y el desarrollo económico del Municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, llevará a cabo programas tendientes a impulsar la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva incentivando la inversión en actividades propias y la ampliación de servicios para la comunidad, para ello podrá realizar actividades que tengan por objeto difundir dentro y fuera del Municipio las ventajas cooperativas, la actividad artesanal y recreativa, así como el desarrollo de centros poblacionales, promoviendo su participación en ferias y foros municipales, fomentando de esta forma el desarrollo de la pequeña y mediana empresa (PYME) dentro del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 73.- El Desarrollo Económico desde el punto de vista turístico, estará enfocado a fomentar, promover y apoyar proyectos turísticos sustentables, los cuales tendrán como principal objetivo cuidar, proteger y preservar los diferentes sitios de riqueza cultural, histórica y natural del Municipio. Asimismo, realizará la difusión de las diversas actividades de recreación y sitios de interés turístico, a través de módulos de información ubicados en lugares estratégicos.

ARTÍCULO 74.- Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional y de eventos públicos, que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, únicamente podrán ejercerlo con el otorgamiento previo de la autorización, licencia, permiso o cédula respectivo, sujetándose a los reglamentos y ordenamientos federales, estatales y municipales respectivos.

ARTÍCULO 75.- Las autorizaciones, licencias y permisos las podrá otorgar el Presidente Municipal, a través de sus áreas administrativas, organismos y entidades, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y en los casos que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México lo determine, previo acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 76.- La Dirección de Desarrollo Económico, podrá otorgar licencias de funcionamiento para desarrollar cualquier

actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en base a las atribuciones y atribuciones encomendadas.

ARTÍCULO 77.- Se requiere autorización, licencia o permiso previo de la autoridad municipal para los siguientes casos:

- I. Ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicios;
- II. Operar instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones;
- III. Realizar construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación de fachadas, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras;
- IV. Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o unidad económica en que se vendan o renten bienes y servicios;
- V. Operar estacionamientos públicos, accesos controlados de entrada y salida de los estacionamientos accesorios de las plazas comerciales, así como ofrecer el servicio de acomodo de vehículos, en el Municipio, siempre y cuando cumplan con los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la reglamentación correspondiente;

VI. Establecer centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, previo acuerdo del Ayuntamiento y del Dictamen emitido por la autoridad competente del Gobierno del Estado de México;

VII. Derribar árboles, tanto en áreas públicas como privadas; establecimientos mercantiles o de servicios;

VIII. Romper pavimentos, banquetas o guarniciones, para la instalación de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos y gas natural y en general cualquier obra en, sobre o bajo la tierra de la vía pública; y

IX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 78.- El ejercicio de las unidades económicas previstas en este Título, se sujetarán a las disposiciones del presente Bando, a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines.

Dichos documentos serán válidos para el año calendario en que se expidan, al

término del cual, los particulares podrán solicitar una prórroga por el mismo plazo, previo pago de los derechos correspondientes, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales (año fiscal).

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con capacidades diferentes, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de colocación de bienes mostrencos que obstaculicen la vía pública y el paso de transeúntes, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables. Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público.

ARTÍCULO 80.- La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas.

Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus atribuciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados, pudiéndose auxiliar con el uso de aparatos electrónicos de fotografía y/o grabación.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por la dependencia municipal correspondiente, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

ARTÍCULO 81.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

ARTÍCULO 82.- No se otorgará ni se refrendará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población o que contravengan disposiciones de carácter

federal y que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emita la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Salud teniendo que mostrar evidencia fotográfica, los cuales tendrán que renovarse al año calendario.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, la vía pública, áreas verdes, de donación o de uso común, ya sean municipales o condominales.

A quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

ARTÍCULO 83.- Toda autorización, licencia o permiso deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, o en las leyes que regulen la materia.

ARTÍCULO 84.- Las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en las leyes que regulen la materia y en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

Los establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son de tipo:

I. Comercial: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini superes, supermercados, mercados, molinos, telefonía, venta de impermeabilizantes y pinturas;

II. De servicios: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, o s t i o n e r í a s , pizzerías, restaurantes-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, salones de belleza, veterinarias, heladerías, farmacias, centros nutricionales, estacionamientos, chocolaterías, boutiques, panaderías, pastelerías, escuelas, gimnasios, cibercafés, baños públicos, clubes deportivos, canchas de frontón y consultorios; y

III. De diversión y de espectáculos públicos: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

El usuario, por ninguna razón, podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local o mercado.

ARTÍCULO 85.- La actividad de comercio establecido que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetara a lo previsto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, debiendo sujetarse a los siguientes horarios:

I. Ordinario: de 6:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos:

II. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones, fábricas, las 24 horas del día.

III. Baños públicos de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

IV. Taquerías y Comida rápida las 24 horas, de conformidad con lo establecido en la licencia de funcionamiento respectiva.

V. Mercados de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

VI. Extraordinario: El funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado quedará prohibido, salvo para aquellas unidades económicas que puedan solicitar ampliación de horario de forma permanente o por casos especiales.

ARTÍCULO 86.- Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutricional, dentro de los perímetros previstos por la ley de la materia, de las instituciones educativas ubicadas en el Municipio, de conformidad a la normatividad establecida por las autoridades estatales y federales.

ARTÍCULO 87.- La exhibición y venta de animales o mascotas será realizada con los permisos pertinentes en locales e instalaciones adecuadas y específicas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando prohibida su comercialización en la vía pública, pudiéndose llevar a cabo la retención de los animales dando cumplimiento a la legislación de la materia.

ARTÍCULO 88.- Las carnes frescas, refrigeradas o en estado natural, destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de sacrificio.

ARTÍCULO 89.- Las actividades de carga y descarga del comercio establecido, se sujetarán al siguiente horario: de las 05:00

a las 08:00 horas y de las 20:00 a las 22:00 horas, de martes a sábado, no se permitirá la carga y descarga de vehículos de alto tonelaje dentro del primer cuadro de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 90.- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios previstos en Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en las leyes que regulen la materia y en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

CAPITULO XIV.- DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 91.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar el desarrollo agropecuario para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola, implementado programas de capacitación que promuevan el desarrollo de productos con valor agregado;

II. Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, pecuarios, piscícolas y forestales orientándolos hacia un desarrollo rural sustentable;

III. Promover a través de las instancias Federales, Estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;

IV. Operar los programas de apoyo al campo, Federales, Estatales y/ o de la iniciativa privada, dando seguimiento, capacitación continua y verificación los resultados obtenidos;

V. Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales recursos de los programas existentes, que permitan la inversión en infraestructura productiva, para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias e industriales del sector público y privado, comprometiéndose el beneficiario por escrito a ser capacitado y no abandonar el programa del que fue beneficiado;

VI. Establecer los vínculos institucionales del Municipio con las organizaciones agropecuarias, pecuarias y forestales, para que sean destinatarias de los programas que en su favor tenga el Municipio o la Entidad Federativa;

VII. Expedir constancias de productor agrícola y/o pecuario.

VIII. En materia de desarrollo agropecuario y pecuario todo productor queda sujeto a lo establecido en las leyes vigentes en la materia;

IX. Todo productor del sector agropecuario será asesorado y capacitado para tener un expediente completo, fidedigno y vigente para facilitar su posible acceso a programas

de apoyo federal estatal y/o de iniciativa privada.

CAPITULO XV.- DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 92.- La Dirección de Bienestar Social, es el encargado de gestionar programas sociales para la población, promoverá y ejecutara los mecanismos que fortalezcan el crecimiento pleno, que sea autosuficiente e integral para la comunidad en general, a través de programas en conjunto con los sectores públicos privados y sociales del Municipio, Estatal y Federal, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes y aplicación de los programas municipales autorizados de manera equitativa y preferentemente a las personas de mayor necesidad, para ello deberá:

I. Promover, gestionar y coordinar todos los programas sociales que sean necesarios para el desarrollo de los Tlalmánalquenses en la operatividad de los programas estatales y federales en materia de desarrollo social;

II. Capacitar y asesorar a los funcionarios y ejecutores de la Dirección de Desarrollo Social;

III. Mejorar las condiciones y tendencias de rezago social, marginación y pobreza de grupos sociales localizados en el Municipio, mediante el personal e instrumentos administrativos necesarios para garantizar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de género, vinculando las acciones respectivas con las instancias de carácter Estatal y Federal;

IV. Generar condiciones que aseguren los derechos sociales a la comunidad con menor concentración a niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;

V. Vigilar, evaluar y dar seguimiento a los diferentes programas sociales municipales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el Municipio;

VI. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y aprovechen los servicios y programas asistenciales vigentes;

VII. Fomentar condiciones de apoyo social que impulsen el desarrollo y generen de manera incluyente, oportunidades para la población Tlamanalquense, coadyuvar a Adultos mayores, personas con capacidades diferentes, hombres, mujeres, adolescentes, niños y niña; y

VIII. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 93.- La Dirección de Bienestar Social, desarrollará programas y estrategias para combatir y disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y desnutrición, promoverá las acciones apropiadas y establecerá las normas administrativas, a fin de lograr beneficiar a los grupos más vulnerables de nuestro Municipio, de esta manera se apoyarán a nuestros adultos mayores, personas con capacidades diferentes y población en general.

CAPITULO XVI.- DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 94.- La Dirección de Ecología, en el ámbito de su competencia, será la encargada de establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente; equilibrio ecológico; residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Tlamanalco, procurando:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental Municipal;

II. Fomentar y mantener en operación los viveros municipales;

III. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;

V. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

VI. Crear y administrar zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por la ley;

VII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones

electromagnéticas y lumínicas, contaminación por el manejo de residuos sólidos y peligrosos, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas, semifijas o móviles que funcionen como unidades económicas o de servicios, y que causen elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4, 6.1 y 7 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994;

VIII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado provenientes de fuentes fijas, semifijas o móviles, regulando las actividades industriales, comerciales y de servicio, además de expedir la Cédula de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales previa revisión del análisis de aguas residuales con base a lo estipulado en la NOM-002-ECOL-1996. La Dirección de Ecología expedirá la orden de pago de 4 a 35 UMA por el concepto de nuevo trámite o renovación de la Cédula de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales para actividades industriales comerciales o servicios, previo pago en la Tesorería Municipal.

El tabulador es interno de la Dirección de Ecología y está sustentado en el Artículo 119 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

IX. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico Municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

X. Participar, coordinadamente con el ejecutivo estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

XI. Participar coordinadamente en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros; Formular y conducir la política Municipal de información, educación y difusión en la materia;

XII. Formular y conducir la política Municipal de información, educación y difusión en la materia;

XIII. Fomentar desde el ámbito Municipal, acciones necesarias para aminorar los efectos del cambio climático;

XIV. Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en opinión y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XV. Formular, ejecutar y evaluar el programa Municipal de protección al ambiente, en congruencia con el programa estatal;

XVI. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con los Municipios del Estado de México; El pago de prestación de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos de tipo comercial no peligroso y el retiro de resultante de poda o derribo en predios particulares, deberá de realizarse en la Tesorería Municipal, por medio de la orden de pago expedida por la Dirección de Ecología. Dicho cobro será calculado de acuerdo al volumen y al valor sustentado en el Artículo 164 y 165 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Gobierno de Tlamanalco a través de la Dirección de Ecología celebrará con las Unidades Económicas fijas, semifijas o móviles el Convenio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos donde se estipulará el volumen de material a retirar, la vigencia y los días u horarios del servicio;

XVII. Es facultad de la Dirección de Ecología dictaminar sobre el manejo de la vegetación urbana, la selección de especies, retiros y trasplantes; así como evaluar los daños a la misma, en espacios públicos o privados. La Dirección de Ecología expedirá el Dictamen de Viabilidad de Poda y/o Derribo de Árbol. El trámite de expedición del Dictamen es gratuito y, en el caso de los Derribos, si técnica y ambientalmente es viable conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA- 018-SeMAGEM-DS-2017, el peticionario deberá realizar una compensación ambiental física equivalente a la masa forestal retirada o compensación económica como medida de resarcimiento. Están prohibidos los descopees o desmoches de árboles. El tabulador para la compensación física a través de masa forestal del árbol derribado es interno de la Dirección de Ecología y está sustentado en el Artículo 10 de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017 que

establece las medidas de sustitución o resarcimiento. El pago por la prestación de servicio de recolección de los residuos orgánicos resultantes de las podas o derribos deberá de realizarse en la Tesorería Municipal, por medio de la orden de pago expedida por la Dirección de Ecología. Dicho cobro será calculado de acuerdo al volumen y al valor sustentado en el Artículo 164 y 165 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez realizado emitido el Dictamen de Viabilidad gratuito y el posterior pago de derechos por el retiro de los resultantes de la masa forestal de la poda o derribo del arbolado, la dependencia de Dirección de Servicios Municipales quien procederá a realizar el retiro, transporte y disposición final de los residuos orgánicos;

XVIII. Vigilar el cumplimiento del resarcimiento por el daño ambiental causado debido al retiro o poda de árboles, mediante la obligación de restituir el arbolado conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA- 018-SeMAGEM-DS-2017, el peticionario deberá realizar una compensación ambiental física equivalente a la masa forestal retirada o compensación económica como medida de resarcimiento;

XIX. Fomentar la creación de grupos de Vigilancia Ciudadana Ambiental para la preservación, cuidado y restauración del ambiente, mediante la denuncia a las instancias competentes;

XX. Fomentar e impulsar la agenda de la sociedad civil organizada, para lograr mayor movilidad urbana, mediante acciones que promuevan el uso responsable del transporte sustentable;

XXI. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres no reservados a la Federación o al Estado, especies animales y vegetales;

XXII. Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y de otros Municipios, así como con la sociedad;

XXIII. Fomentar y promover programas y actividades enfocadas a una educación y cultura ambientalista, a fin de que los habitantes de Tlalmanalco incorporen como valores personales, familiares y sociales, la necesidad de conservar, proteger y restaurar el ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables;

XXIV. Fomentar el uso de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;

XXV. Impulsar la Sustitución de manera gradual vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables;

XXVI. Atender los demás asuntos que, en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, que le concede el código para la Biodiversidad del Estado de México, u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales;

XXVII. Formular, promover e impulsar el Plan de Economía Circular Municipal con las metas de los indicadores de Economía Circular vinculadas a los incentivos regulatorios, administrativos, fiscales y financieros en el cual se plantean acciones y objetivos tendientes a cumplir con los principios y criterios que fomenten la disminución de la huella de carbono y la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, procesamiento y demás tipos de valorización y aprovechamiento de los recursos naturales o los residuos sólidos. El Municipio participará y aplicará, en colaboración con la Federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los Principios de la Economía Circular;

XXVIII. En colaboración con la autoridad de Protección Civil, Autoridades Auxiliares, las Protectoras de Animales, Asociaciones Civiles y organizaciones de la sociedad civil, la Dirección de Ecología formulará, promoverá y creará el Registro Municipal de Tenencia Responsable de Animales de Compañía o domésticos para generar las políticas públicas relativas al control de la población de animales de compañía, el bienestar y la prevención del maltrato animal en el Municipio. Las facultades de la Dirección

de Ecología en la Unidad de Bienestar Animal se limitarán a las acciones administrativas, mientras que el control y manipulación de los animales será a través del personal adscrito a la Dirección de Bienestar Animal;

XXIX. Establecerá los mecanismos para la implementación de las jornadas de acopio y recolección de materiales de manejo especial como neumáticos en desuso, aparatos electrónicos, entre otros. Los ciudadanos deberán disponer de las llantas en desuso en el sitio que sugiera la Dirección de Ecología;

XXX. Se faculta a la Dirección de Ecología del Gobierno de Tlalmánalco para expedir la Cédula Ambiental Municipal, con el objeto de regular las actividades económicas, industriales, y de servicios en el Municipio, previo pago ante la Tesorería Municipal. La Dirección de Ecología expedirá la orden de pago de 4 a 35 UMA por el concepto de nuevo trámite o renovación de la Cédula Ambiental Municipal; el tabulador es interno de la Dirección de Ecología y está sustentado en el Artículo 1 numeral 1.6 y 6.1.5.2. de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México; y

XXXI. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

CAPÍTULO XVII.- DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 95.- La Dirección de Turismo tendrá las siguientes facultades:

- I. Impulsar el turismo, características, historia arquitectónica, zonas arqueológicas, acordes al programa del gobierno estatal y federal.
- II. Realizar convenios, exposiciones y proyectos para dar a conocer el objetivo de promover a Tlalmanalco como Pueblo con Encanto.
- III. Debe existir un área administrativa que incluya un directorio e inventario turístico.
- IV. Crear centros de desarrollo turístico que incluyan cultura de aventura, ecoturismo y alpinismo.
- V. Promover Ferias, Exposiciones, Congresos.
- VI. Dar a conocer nuestros lugares con personas capacitadas para dar información al Turismo Nacional e Internacional.
- VII. La existencia de un corredor turístico para dar a conocer todas las artesanías, manualidades de nuestros habitantes del Municipio.
- VIII. Promover orientación, seguridad y asistencia ante los sectores públicos y privados “Dar Seguridad al Turista”.
- IX. Proponer zonas turísticas en el Municipio, así como áreas para ser explotadas en proyectos turísticos.
- X. Seguir investigando nuevos proyectos para realizar nuestro Municipio y convertirlo a Pueblo Mágico.

CAPÍTULO XVIII.- DEL PUEBLO CON ENCANTO TLALMANALCO

ARTÍCULO 96.- Pueblo Mágico: Rincón del cielo tierra fértil, pueblo encantado lugar de magia y tradición engalanado por sus volcanes y hermosos valles. Tlalmanalco desea seguir conservando su denominación “Pueblo con Encanto” pero se requiere doble esfuerzo para reafirmar a través de toda su arquitectura, sus artesanías, lugares turísticos y sobre todo de su Gastronomía para poder llegar a ser un Pueblo Mágico, por lo que se establecen los siguientes objetivos:

- I. Hacer estudios turísticos que impulsen el desarrollo económico, como zonas protegidas o especiales que por su propia naturaleza deban sujetarse a procedimientos para su conservación “Tala de Árboles”.
- II. Aprovechar los atractivos naturales del Municipio como son: Bosques, Parques y Jardines.

ARTÍCULO 97.- La imagen del Pueblo con Encanto estará sujeta a la reglamentación que ordene el Ayuntamiento (Pinta de fachadas), que sean de un solo color.

ARTÍCULO 98.- La Dirección de Turismo, tendrá la obligación de estar al cuidado de vigilar y conservar el Pueblo con Encanto como son:

- I. Templos;
- II. Haciendas;
- III. Ranchos; y
- IV. Delegaciones.

ARTÍCULO 99.- Nuestro Municipio es llamado Pueblo con Encanto por contar con atributos culturales, históricos, artesanales, leyendas, gastronomía, arquitectura y zonas arqueológicas que permiten reconocer la tradición de sus habitantes.

ARTÍCULO 100.- El ayuntamiento contará con un consejo ciudadano del Pueblo con Encanto, que deberá de elaborar un programa de trabajo para promover el turismo, así como el desarrollo económico del Municipio y estará integrado por:

- I. Presidente.
- II. Secretario (Director de Área de Turismo).
- III. Un representante operativo de la autoridad municipal (Director de Obras Publicas del Ayuntamiento).
- IV. Representantes del sector social en el ámbito turístico.
- V. Un representante de la secretaria que podrá asistir a las sesiones cuando se requiera.

Las decisiones del consejo serán tomadas por mayoría simple de los miembros asistentes, se regirá por disposiciones Federales y Estatales que establece el Bando Municipal.

ARTÍCULO 101.- El comité Turístico Pueblo con Encanto deberá:

- I. Impulsar la actividad Artesanal para un mejor desarrollo de condiciones de vida
- II. Capacitar, asesorar y financiar a la micro y pequeña empresa artesanal
- III. Promover el Desarrollo del Mercado Interno y la Exportación de Artesanías.

ARTÍCULO 102.- Los propietarios o poseedores de unidades económicas que se localicen dentro del polígono del Pueblo con Encanto solo podrán instalar la publicidad propia de su actividad debiéndose ajustar a lo establecido en los lineamientos oficiales de Pueblo con Encanto.

CAPÍTULO XIX.- DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 103.- La Dirección de Turismo junto con el Cronista Municipal, se coordinarán a la vez con el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Así mismo con las dependencias federales y estatales aptas, para promover el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

ARTÍCULO 104.- Se consideran monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas a todo aquel bien mueble o inmueble expresado en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, y los que sean resueltos como tales a partir de un oficio o una petición de parte.

ARTÍCULO 105.- Todo aquel dueño de bienes inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, están encargados de conservarlo, y en su caso, restaurarlos de acuerdo a los lineamientos del Instituto Nacional de Antropología e Historia y bajo la ley que le compete. Por lo que; cuando los dueños de casas colindantes con un monumento histórico, deseen realizar algunas obras de excavación, cimentación demolición o simplemente algún tipo de construcción, que puedan afectar o dañar las características de monumento, deberán de solicitar y obtener los permisos y autorizaciones necesarias para llevar a cabo tales obras ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 106.- Al momento, de conservar o restaurar bienes considerados monumentos arqueológicos e históricos, lo realizaran, las autoridades municipales, con la previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y bajo supervisión de la misma. Por lo que cuando las autoridades municipales, decidan construir o arreglar bienes considerados monumentos históricos, se deberá de

solicitar los permisos necesarios ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia; para salvaguardar los monumentos y zonas arqueológicas.

ARTÍCULO 107.- Toda persona que sea propietaria de algún bien o bienes declarados monumentos históricos o culturales, dentro del Municipio, podrán pedir la asesoría, para saber que lineamientos conllevan para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

ARTÍCULO 108.- Las autoridades correspondientes, suspenderán toda obra de restauración y conservación de los inmuebles, declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se establezcan sin autorización o permiso correspondiente. Esta misma disposición, se llevará a cabo en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos comenzados afecten o dañen los monumentos históricos.

CAPITULO XX.- DE LA DIRECCIÓN DE JURÍDICO

ARTÍCULO 109.- La Dirección de Jurídico es la unidad administrativa encargada de asistir jurídica y legalmente al presidente municipal, al síndico, al ayuntamiento y dependencias de la administración pública municipal en los juicios en los que estos sean parte, así mismo brindara apoyo técnico a las áreas administrativas que así lo requieran.

**CAPITULO XXI.- DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-
CONCILIADORA****Facultades y obligaciones:**

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento respecto a la justicia Administrativa Municipal en materia de faltas administrativas; contara con una oficialía mediadora-conciliadora y otra calificadora, las cuales residirán en el centro de mando, dentro del Municipio y dependerán de la Secretaria del Ayuntamiento.

ARTICULO 111.- La Oficialía Mediadora Conciliadora es el órgano administrativo encargado de atender los asuntos y conflictos que se presenten entre particulares, siempre y cuando no sean constitutivos de delito, o su conocimiento compete a otra autoridad, aportando solución a los mismos mediante procesos de mediación - conciliación, o procedimiento arbitral con la finalidad de fomentar la convivencia armónica e inducir una cultura de paz social, implementando en todo momento las normas previstas por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México. Además, tendrá las facultades y obligaciones a las que hace referencia el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con estricto apego a las atribuciones que designe el presente bando municipal y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 112.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora de acuerdo al artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;

IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y

X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

Además, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar a petición de parte interesada actas informativas de hechos, extravió de documentos, de concubinato, de alta o baja de programas sociales, de ingresos y de dependencia económica, debiendo integrar soporte documental que justifique dicha expedición, previo pago de los derechos correspondientes;

II. Elaborar acuerdos de respeto mutuo y reparando el daño, siempre y cuando las partes involucradas así lo requieran;

III. Otorgar asesorías jurídicas gratuitas a la ciudadanía y canalizarlas a las instancias correspondientes;

IV. En caso de tener conocimiento de la comisión de algún hecho delictivo deberá dar vista al ministerio público de la jurisdicción;

V. Prestar de forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación y conciliación;

VI. Elaborar manual de procedimientos, para determinar la forma de acceder a la mediación y conciliación;

VII. Rendir informe de actividades de forma mensual, mismo que deberá

contener número de mediaciones, conciliaciones, acta informativa, acuerdos y de las actividades que realice;

VIII. Llevar un libro de registro de actas informativas y acuerdos, que contendrá por lo menos, fecha de expedición, número de registro, parte solicitante, recibo de pago, tipo de acta o acuerdo y un ejemplar de la misma;

IX. Ingresar diariamente a la caja los montos obtenidos por la expedición de actas informativas y acuerdos que elabore;

X. Deberá informar, orientar y canalizar a la instancia municipal o estatal correspondiente, aquellas niñas adolescentes y mujeres en situación de violencia; y

XI. Las demás que le instruya la presidente municipal y las que señalen otras disposiciones legales.

CAPITULO XXII.- DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

ARTÍCULO 113.- El oficial calificador tiene la facultad de calificar e imponer sanciones que procedan por faltas e infracciones al presente bando municipal y reglamentos municipales, conocerá de los hechos de tránsito o choques simples cometidos por conductores de vehículos particulares o de transporte público, de acuerdo al artículo 150 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México el oficial calificador dependerá de la Secretaria del Ayuntamiento y tendrá las siguientes Facultades y obligaciones:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

III. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

VI. Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

VII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que

se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción 1 del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

VIII. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

a) En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo en lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador;

b) El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección; y

c) Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

I.- Etapa conciliatoria:

a) Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada;

b) El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado; y

c) La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

II.- Reglas en el procedimiento arbitral:

a) Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores;

b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia; y

c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán

resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

III.- Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- a) Identificación vehicular;
- b) Valuación de daños automotrices;
- c) Tránsito terrestre;
- d) Medicina legal; y
- e) Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

IV.- Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

V.- Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo

que además deberá contener:

- a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b) Nombres y domicilios de las partes;
- c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d) El responsable del accidente de tránsito;
- e) El monto de la reparación del daño;
- f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo; y
- g) Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

- a) El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo; y
- b) Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 114.- De las medidas de apremio que la autoridad administrativa municipal podrá hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta hacer uso alguno de las siguientes medidas de apremio y medidas disciplinarias:

I. Amonestación;

II. Multa de 5 a 50 días de salario mínimo general, en el área geográfica de la actuación, si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario mínimo general de un día, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;

III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleven a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;

IV. Retirar bienes o mercancías, que serán devueltas previo pago de la sanción respectiva;

V. Auxilio de la fuerza pública;

VI. Vista y puesta al ministerio público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;

VII. Multa de 3 a 50 días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la actuación a los conductores de vehículos particulares o de transporte público que tengan hechos de tránsito o choques simples o arresto de 5 a 36 horas de arresto; y

VIII. Las demás que establezca la legislación aplicable.

ARTÍCULO 115.- De las medidas preventivas o provisionales que la autoridad administrativa puede aplicar cuando en ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las leyes, el presente bando municipal sus reglamentos o planes urbanísticos o que se realicen en contra versión a las condiciones de estos últimos, el cuerpo de seguridad pública y movilidad municipal, el personal del departamento de que se trate y demás órganos de la administración municipal competentes podrán aplicar provisionalmente para evitar que se siga cometiendo la infracción y en su caso para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo las siguientes medidas:

I. Amonestación;

II. Detención y puesta ante la autoridad competente;

III. Suspensión temporal, total o parcial de las construcciones, eventos públicos o privados, obras o instalaciones, donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios o de cancelación de permisos o licencias;

IV. Clausura temporal, total o parcial de las construcciones, eventos públicos o privados, obras o instalaciones, donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios o de cancelación de permisos o licencias;

V. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación; y
VI. Retiro de bienes muebles que obstruyan las calles, parques, jardines y vía pública.

III. Demolición total o parcial;
IV. Retiro de materiales en instalaciones;
V. Evacuación de zonas; y
VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

Para adopción de estas medidas provisionales se debe realizar previamente VISITA DE VERIFICACIÓN conforme a lo establecido en las formalidades del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Pudiéndose adoptar las medidas preventivas en el mismo acto de la VISTA DE VERIFICACIÓN se descubren las violaciones a las leyes, el presente bando municipal o a los reglamentos quedando asentado en el acta circunstanciada que al efecto se levante.

ARTÍCULO 116.- De las medidas de seguridad o precautorias que la autoridad administrativa puede aplicar como determinaciones preventivas y provisionales por las autoridades administrativas municipales competentes. Serán de ejecución inmediata y duraran todo el tiempo que persistan las causas que las motivaran, siendo las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación o explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;

La aplicación de dichas medidas se hará en forma prevista por las leyes, el presente bando municipal y sus reglamentos aplicables, bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre que quebrante el orden público, cause daño a las personas o a sus bienes o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.

II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan directamente su derecho de petición y se aplicará estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente VISITA DE VERIFICACIÓN y el dictamen de protección civil, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Cumplidas las anteriores condiciones la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o bienes de uso común y dominio público.

ARTÍCULO 117.- De acuerdo al Artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México No pueden los oficiales conciliadores y calificadores:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO 118.- De acuerdo al Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, cada ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de las oficialías conciliadoras y calificadoras de su Municipio.

ARTÍCULO 119.- De acuerdo al Artículo 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México Las faltas temporales de los oficiales calificadores serán cubiertas por el secretario de la propia oficialía o por el servidor público que el Presidente

Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

ARTÍCULO 120.- En el Municipio de Tlalmanalco se respetarán los derechos de las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia que estipula la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, por lo que:

Las mujeres no deben ser sometidas a procedimientos de conciliación, de mediación y/o cualquier otro alternativo con la persona agresora, que atente contra sus Derechos Humanos.

Vincular a las víctimas que correspondan al módulo de atención a víctimas de violencia de género, con la creación de las estrategias, propuestas y recomendaciones de acciones para la prevención de violencia de género en el Municipio.

ARTÍCULO 121.- Cuando los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, presenten ante el oficial calificador, a un infractor violento y/o en estado de ebriedad, de considerarse necesario éste dará intervención al médico adscrito al sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, para determinar el estado físico del infractor, o en su caso a un paramédico de protección civil para determinar qué tipo de asistencia médica necesita el infractor, si fuere caso.

ARTÍCULO 122.- Los citatorios que realicen los oficiales mediadores-conciliadores y oficiales calificadores deberán elaborarse por escrito, en donde se fundamente y motive la causa legal de la comparecencia, así como el apercibimiento y recomendación respectiva, para el caso de incomparecencia. Dicho citatorio deberá de entregarse en el domicilio particular de la persona citada.

ARTÍCULO 123.- En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por adolescentes mayores de doce y menores de dieciocho años de edad. La edad del adolescente se podrá comprobar mediante:

- I. Acta de nacimiento.
- II. A través del dictamen médico.
- III. En caso de no ser posible, acreditar la minoría por los medios anteriormente citados se presumirá su minoría.

Tratándose de menores de 11 años estos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, mismo tratamiento se les dará a los menores que se encuentren en estado de abandono y/o maltrato físico o mental para que se les otorgue custodia y protección.

Con el propósito de prevenir el pandillerismo, adicciones, ocio y vagancia se recomienda a los padres de familia o tutores no permitir la permanencia de menores de edad en la vía pública después de las 23:00 horas.

ARTÍCULO 124.- Cuando un adolescente sea asegurado por la autoridad municipal tendrá los siguientes derechos:

I. A ser tratado con absoluta dignidad, respeto, estricto apego a sus derechos fundamentales y garantías constitucionales.

II. A una llamada telefónica.

III. A que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible.

IV. A ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía, distinta a las galeras.

V. A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento.

VI. A que se le califique por parte del oficial calificador en presencia de sus padres o tutores la infracción cometida al bando municipal, o demás aplicables.

VII. A ser asistido por la defensoría municipal de los derechos humanos, a fin de salvaguardar sus derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso, establecidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos y la constitución del estado de México y Municipios, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIII. Cuando por alguna circunstancia no se encontrará el oficial calificador el adolescente podrá ser entregado a sus padres y/o tutores, informándoles de la causa de detención por aquella autoridad que realice la detención acatando las disposiciones siguientes:

IX. La persona que se presente debe acreditar con documentación oficial el parentesco consanguíneo o legal en el adolescente.

X. Firmará una carta de recepción con responsabilidad familiar comprometiéndose a presentarse conjuntamente con el adolescente ante el oficial calificador, en la fecha y hora indicada.

XI. En caso de desacato a lo previsto en la fracción anterior se impondrá una multa a quien ejerza la patria potestad del adolescente de conformidad con lo establecido en el presente bando municipal.

prevenir la comisión de una nueva conducta antisocial.

Si el adolescente asegurado reincidiera, se aplicará una medida consistente en servicio a favor de la comunidad, el cual no debe ser contrario a la ley, ni a las buenas costumbres, ni denigrante para el adolescente, en caso de una segunda reincidencia del adolescente asegurado además del servicio a favor de la comunidad se aplicará a sus padres o tutores una sanción de 40 a 50 salarios mínimos.

CAPITULO XXIII.- DEL CRONISTA MUNICIPAL

ARTICULO 126.- El Cronista Municipal dependerá de la Dirección de Turismo y será el encargado de llevar el registro del acontecer histórico, hechos memorables y formas y modos de vida comunitarios que generan la identidad municipal. Es responsabilidad del cronista municipal promover y preservar los usos y costumbres de las comunidades.

Además de Coordinarse con la Dirección de Turismo en las atribuciones que les confiera este Bando Municipal.

CAPITULO XXIV.- DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL

ARTÍCULO 127.- La Coordinación de Control Patrimonial dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

ARTÍCULO 125.- Si la acción desplegada por el adolescente solo constituye una falta administrativa al presente Bando Municipal o a sus reglamentos será canalizado para acudir a las oficinas que ocupa la Receptoría Juvenil Regional de Reintegración Social Amecameca, La responsabilidad de los adolescentes infractores es de sus padres y/o tutores los cuales deben presentar ante el Oficial Calificador la constancia que acredite la remisión del adolescente a dicha Receptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, quedando a su consideración la temporalidad del tratamiento y acciones a implementar de conformidad con lo establecido en sus programas de prevención social, con la finalidad de eliminar factores negativos en el adolescente, mediante un tratamiento de reorientación y protección que permitan

- I. Proponer e instrumentar la política de patrimonio del Ayuntamiento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Proveer a las dependencias municipales los bienes que requieran para su funcionamiento;
- III. Normar, coordinar, ejecutar y controlar el alta y baja de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento; así como lo relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles, y obtener las autorizaciones correspondientes, dando la intervención necesaria a las autoridades competentes;
- IV. Dar de alta los bienes en el sistema de control de inventarios y se proceda a la emisión de las etiquetas correspondientes;
- V. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

seguimiento de las actividades que corresponda realizar al personal a su cargo;

V. Informar oportunamente al Presidente Municipal de todas las actividades políticas, culturales, sociales y religiosas de este Municipio;

VI. Diseñar, garantizar y coordinar la aplicación de estrategias continuas, para una mejor operatividad en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Municipal, a fin de detectar posibles conflictos en este Municipio y tomar medidas preventivas para solucionarlos;

VII. Detectar oportuna y puntualmente los problemas que se generen en el Municipio y que puedan desencadenar inestabilidad política y social;

VIII. Mantener comunicación continua con todas las áreas que constituyen la Administración Pública Municipal para solicitar su actuación ante quejas ciudadanas;

IX. Elaborar el programa operativo anual de la dirección a su cargo;

X. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la dirección a su cargo, los cuales serán supervisados por el área de Secretaría Técnica;

XI. Rendir informe mensual a la dirección de planeación, de las actividades realizadas por la dirección a su cargo; y

CAPITULO XXV.- DE LA COORDINACIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 128.- Corresponde a la Coordinación de Gobierno las siguientes atribuciones:

- I. Establecer mecanismos para garantizar la paz social y la gobernabilidad, privilegiando el diálogo y el respeto a los derechos humanos en el Municipio;
- II. Atender los asuntos de política interior en el territorio municipal;
- III. Dirigir y coordinar todas las actividades inherentes a su cargo, para garantizar la eficiencia y transparencia de la información;
- IV. Coordinar y supervisar la ejecución y

XII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

CAPITULO XXVI.- DE LA COORDINACIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 129.- La Coordinación de Movilidad y Transporte dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento y será la encargada de supervisar el respeto a las normas jurídicas que regulan el tránsito y vialidad, así como planear, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades que en materia de tránsito y vialidad se establezcan y desarrollen en el Municipio, desempeñando las siguientes atribuciones:

I. Adoptar los criterios técnicos en materia de movilidad y transporte para la operación de oficinas y comercios; así como para el desarrollo de viviendas, en absoluta vinculación con los planes parciales de desarrollo urbano, el otorgamiento de licencias y en coordinación con las Áreas Municipales competentes;

II. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación vial que elabore el Gobierno Municipal;

III. Atender y resolver las quejas del público sobre la prestación del servicio;

IV. Coordinarse con el Gobierno del Estado y con otros Municipios de la entidad, para dar cumplimiento a la normatividad aplicable;

V. Crear y ejecutar políticas y acciones

que garanticen el uso y goce de las personas en su interacción con la ciudad, reconociendo las necesidades de todos los usuarios de la ciudad, y en especial de las personas con discapacidad;

VI. Determinar en coordinación con las Dependencias Competentes la localización del equipamiento para el transporte público, tanto para la operación de las terminales de autobuses de pasajeros, como de las terminales de carga, a efecto de tramitar las respectivas concesiones y permisos;

VII. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;

VIII. Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control de tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas de jurisdicción municipal;

IX. Difundir mediante campañas, seminarios y juntas, las políticas y normas que atañen a la seguridad vial;

X. Diseñar e implementar el sistema de movilidad preferencial para niños y jóvenes en los trayectos hacia y desde las escuelas, a fin de reducir la carga de vehículos en horas de mayor afluencia;

XI. Diseñar e implementar estrategias y programas tendientes a lograr que el servicio de transporte público sea seguro, eficiente y eficaz;

XII. Coordinarse con las instancias competentes en materia de movilidad, para garantizar el cumplimiento permanente de este objetivo;

XIII. Diseño y aplicación de las medidas, para estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa, que sean supletorios a los vehículos de automotores;

XIV. Ejecutar los acuerdos de coordinación, que suscriba el Presidente Municipal con Autoridades de la Federación, el Gobierno del Estado y otras entidades federativas y de los Municipios en materia de tránsito, de vialidad, transporte y contaminación ambiental provocada por vehículos automotores;

XV. Ejecutar en coordinación con las Áreas Municipales competentes, las tareas relativas a la ingeniería de movilidad y al señalamiento de la vialidad;

XVI. El retiro de la vía pública a los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen, o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su remisión a los depósitos correspondientes, cuando no se encuentre presente el responsable de los mismos, o en caso contrario, cuando se le exhorte para que proceda a su retiro y se negare a ello, en forma injustificada;

XVII. Elaborar e implementar el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas por las Autoridades Federales y Estatales en la materia;

XVIII. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos de la Dirección y sus áreas en coordinación con las Áreas Municipales competentes;

XIX. Elaborar, difundir y aplicar los programas de fomento a la educación y cultura vial, en coordinación con las Dependencias Competentes;

XX. Emitir opinión técnica a la Dirección de Ordenamiento del Territorio para la incorporación de criterios de movilidad sustentable dentro de la elaboración de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano;

XXI. Establecer las restricciones para el tránsito de vehículos en vías públicas del Municipio, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;

XXII. Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, controlar y combatir la contaminación ambiental con motivo de la circulación de vehículos en coordinación con las autoridades y dependencias competentes;

XXIII. Establecer y aplicar las políticas de vialidad y tránsito tanto con peatones como de vehículos;

XXIV. Establecer, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos y foráneos, y de carga; así como los itinerarios para los vehículos de carga, y otorgar las autorizaciones correspondientes;

XXV. Fomentar en la población el respeto al peatón y a las normas de tránsito;

XXVI. Generar e implementar un plan de acciones permanente, destinado a mejorar la seguridad en materia de movilidad y transporte de los usuarios del espacio público;

XXVII. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de movilidad, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad;

XXVIII. Indicar la ubicación de los lugares para el establecimiento de los sitios y matrices del servicio de taxi, a propuesta de los interesados;

XXIX. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico;

XXX. Inducir la educación vial entre la población, particularmente entre los niños, los jóvenes escolares y ciclistas;

XXXI. Informar al Presidente Municipal, los avances de sus actividades y los resultados de sus análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de

respuesta de la Coordinación en los términos y condiciones que indique el Presidente Municipal;

XXXII. Instrumentar con señalamientos el tránsito de vehículos y peatones en el Municipio;

XXXIII. Instrumentar el adecuado y permanente flujo vehicular, la seguridad vial y el respeto de los reglamentos que regulan el tránsito de automóviles, camiones y demás medios de transporte en el Municipio;

XXXIV. Intervenir, en coordinación con las dependencias competentes, en la formulación y aplicación del Programa General de Transporte Público emitido por las Autoridades Estatales, así como en la adopción de corredores de transporte colectivo y masivo aplicables al ámbito territorial Municipal;

XXXV. La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos de los ordenamientos aplicables en la materia;

XXXVI. La terminación de las bases y lineamientos, para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que disponga otros ordenamientos;

XXXVII. Las disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base al presente reglamento y demás ordenamientos Municipales;

XXXVIII. Las limitaciones y restricciones de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;

XXXIX. Las medidas de auxilio y emergencia que adopte, en relación con el tránsito de vehículos o peatones, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito; accidente o alternaciones de orden público;

XL. Mantener la vialidad, las banquetas y las ciclo vías libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito vehicular y peatonal, excepto aquellos casos expresamente autorizados por esta Dirección;

XLI. Participar en coordinación con las dependencias competentes, en la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano;

XLII. Participar en la creación de los proyectos para controlar el tránsito en el Municipio;

XLII. Planear, regular y autorizar la gestión integral del estacionamiento, a través de acciones como la reducción de incentivos al uso del automóvil, la mejora de los servicios de transporte público en las zonas congestionadas por la vialidad y la reducción de cajones disponibles en la vía pública;

XLIV. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso del espacio vial, teniendo como prioridad a

los peatones, y medios de transporte masivo y colectivo de pasajeros;

XLV. Garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y similares;

XLVI. Promover la acción de la comunidad encaminada a denunciar las conductas irregulares que llegare a presentar el personal de la Dirección;

XLVII. Promover la expedición de la reglamentación necesaria para ordenar, regular y administrar los servicios de movilidad;

XLVIII. Proponer y gestionar la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la Coordinación que incidan de manera positiva en el diseño en su arreglo multipolar;

XLIX. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentran abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción;

L. Solicitar en su caso, al Gobierno del Estado asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad;

LI. Supervisar las acciones en materia de infraestructura en intersecciones, reducción de la velocidad y sensibilización del uso de las vías, en coordinación con las Dependencias Competentes;

LII. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable;

LIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tránsito y vialidad; y

LIV. Las demás que regule el presente ordenamiento, así como otras disposiciones aplicables en materia de movilidad, transporte, tránsito y vialidad.

CAPITULO XXVII.- DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 130.- El Registro Civil es la institución pública responsable de la captura, depuración, documentación, archivo, custodia, corrección, actualización y certificación de los actos y hechos vitales y sus características.

Su labor está vinculada a la persona y la familia, proporcionando una versión oficial y permanente sobre nacimientos, matrimonios, deatribuciones, emancipaciones, filiaciones, legitimaciones, reconocimientos, adopciones y toda otra figura que cada legislación nacional haya aprobado.

Se encuentra facultado para expedir órdenes de inhumación y cremación en términos de artículo 19 fracción XIII del reglamento citado en relación con el numeral 3.32 del Código Civil para el Estado de México.

El registro civil dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPITULO XXVIII.- DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 131.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación dependerá de Presidencia Municipal y será la encargada de Planear, organizar y evaluar las acciones, así como las actividades de planeación, programación y presupuestación de los proyectos estructurales y estratégicos que requiere el Ayuntamiento, para mejorar su operación, ampliar su cobertura y hacer uso eficiente de los recursos desempeñando las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y dirigir el proceso para la formulación, aprobación, publicación, difusión, ejecución, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de éste deriven;

II. Participar en la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y apoyar su operación; Recibir, registrar, integrar, documentar y dar respuesta a las solicitudes de información pública municipal que presente la ciudadanía;

III. Integrar, operar, controlar y evaluar las actividades programadas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

IV. Diseñar, integrar y operar el Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal de los programas de la administración pública municipal;

V. Diseñar, integrar, operar y evaluar el Sistema de Estadística Municipal;

VI. Coordinar, conjuntamente con la Tesorería Municipal, el proceso para la integración del Presupuesto basado en Resultados Municipal (PbRM) de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal;

VII. Impulsar y promover la participación de la administración pública municipal en certámenes convocados por instituciones académicas, fundaciones, asociaciones civiles y otros, encaminados a un acercamiento entre sociedad y gobierno;

VIII. Elaborar, proponer, implementar, evaluar y difundir proyectos y acciones de innovación y desarrollo institucional encaminadas a mejorar la eficiencia de la administración pública municipal a través de instrumentos basados en organización y métodos, sistemas administrativos, sistemas de gestión de la calidad y normatividad administrativa;

IX. Coordinar, integrar, impulsar y dar seguimiento a los proyectos innovadores y estratégicos de interés para el gobierno municipal, así como desarrollar esquemas de evaluación de los mismos para alcanzar los objetivos planteados;

X. Participar en el análisis de la formulación, diseño, implementación y evaluación de políticas públicas municipales a fin de dar validez

metodológica y técnica a las mismas, bajo criterios de máxima publicidad, cooperación, beneficio e impacto social, en este ámbito la generación de valor público;

XI. Realizar las demás actividades que sean inherentes y aplicables al área en competencia.

CAPITULO XXIX.- DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 132.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal dependerá de Presidencia Municipal; la cual para el cumplimiento de los objetivos de esta Unidad, con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los sujetos obligados a través del Titular de la Unidad deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el Comité de Transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

II. Designar en las unidades de transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

III. Proporcionar capacitación continua y especializada en coordinación con el Instituto, al personal que formen parte de los comités y unidades de transparencia; en temas de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;

IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivos y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;

V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

VII. Reportar al Instituto sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que estos determinen;

VIII. Atender de manera oportuna, los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el Instituto;

IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;

X. Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto;

XI. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones

generales de transparencia previstas en la presente Ley o determinadas así por el Instituto, y en general aquella que sea de interés público;

XIII. Difundir proactivamente información de interés público;

XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XV. Informar anualmente por escrito al Instituto sobre las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la presente Ley;

XVI. Procurar condiciones de accesibilidad para que personas con discapacidad ejerzan los derechos regulados en esta Ley;

XVII. Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida;

XVIII. Hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XIX. Transparentar sus acciones, así como garantizar y respetar el derecho a la información pública;

XX. Tomar las medidas apropiadas para proporcionar información a personas con discapacidad en formatos y tecnologías accesibles de forma oportuna y sin un costo adicional;

XXI. Procurar la generación de estadística de su información en formato de datos abiertos en la medida de lo posible;

XXII. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o atribuciones y abstenerse de destruirlos u ocultarlos, dentro de los que destacan los procesos deliberativos y de decisión definitiva;

XXIII. Procurar la digitalización de toda la información pública en su poder;

XXIV. Orientar y asesorar al solicitante para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes; y

XXV. Las demás que se establezcan en la presente Ley y normatividad aplicable en la materia.

responsabilidades establecidas en la Ley General y la presente Ley, en los términos que las mismas determinen.

CAPITULO XXX.- DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 133.- La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria dependerá de Presidencia Municipal y será la encargada de la implementación de la política de Mejora Regulatoria a través de los programas, acciones y estrategias que el Gobierno promueva de manera integral, continua y permanente; privilegiando los principios de máxima utilidad para la sociedad y su transparencia a través de la disminución de requisitos, costos económicos, sociales y tiempo a los particulares, fomentando el uso de medios electrónicos.

ARTÍCULO 134.- Son atribuciones de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria las siguientes:

I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios de la normatividad vigente

II. Coordinarse con dependencias y organismos Federales y Estatales; en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley en la materia;

III. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el Municipio;

En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable. Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procesos, procedimientos y

IV. Para el auxilio en el desempeño de sus atribuciones, el Ayuntamiento establecerá la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y los Comités Internos necesarios, en términos de lo establecido en los artículos 16, 17 y demás aplicables de la ley invocada en la fracción IV que antecede; y

V. Las demás estipuladas en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

IV. Valuación Catastral y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones;

V. Actualización del registro gráfico en medio digital;

VI. Actualización y depuración del registro alfanumérico, y

VII. Operación del Sistema de Información Catastral.

CAPITULO XXXI.- DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO

ARTÍCULO 135.- La Coordinación de Catastro Municipal dependerá de la Tesorería Municipal y será la encargada de administrar la operación y desarrollo de la información catastral, de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades, restricciones y procedimientos establecidos coordinadamente con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM). Además, del control de gestión para la prestación de servicios y trámites siguientes:

I. Certificaciones de clave catastral y constancias de información catastral, en el ámbito de su competencia;

II. Asignación y registro de clave catastral;

III. Levantamientos topográficos catastrales, dibujo y cartografía digital;

ARTÍCULO 136.- El Catastro Municipal podrá solicitar a las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, informes y datos relacionados con los inmuebles localizados dentro de su jurisdicción territorial, al momento de que los propietarios o poseedores presenten la manifestación catastral correspondiente o mediante la realización de acciones de verificación o investigación predial en coordinación con la Tesorería Municipal.

CAPITULO XXXII.- DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 137.- La Coordinación de Recursos Humanos dependerá de la tesorería Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, dirigir y supervisar el proceso de reclutamiento, selección y contratación, así como las prestaciones y servicios al personal.

II. Planear, coordinar y supervisar las atribuciones y actividades de las unidades administrativas que integran el ayuntamiento para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo municipal.

III. Asignar a las unidades administrativas Pública Municipal, el personal que requiera para llevar a cabo sus atribuciones de manera eficaz y oportuna.

IV. Llevar el registro del personal que labora en la Administración Municipal y efectuar en coordinación con la Tesorería Municipal, el pago de sueldos y salarios a los empleados del Ayuntamiento.

V. Implementar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal.

VI. Emitir las disposiciones para la administración de recursos humanos de acuerdo a sus objetivos y programas.

VII. Establecer los Lineamientos del Programa Institucional de Capacitación y coordinar las acciones que en la materia realicen las unidades administrativas.

VIII. Autorizar los cambios de adscripción y/o separación del personal del Ayuntamiento cuando proceda, previa autorización del Presidente Municipal.

CAPITULO XXXIII.- DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 138.- La Coordinación de Adquisiciones dependerá de la Tesorería Municipal y será la encargada de cumplir con los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el funcionamiento de las Dependencias, y Unidades de la Administración Pública Municipal, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

CAPITULO XXXIV.- DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO 139.- La Coordinación de Control Vehicular dependerá de la Dirección de Administración y será la encargada de supervisar la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular.

ARTÍCULO 140.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Departamento de Control Vehicular tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Contribuir con la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el Programa Anual de Trabajo y el Programa Anual de Ejecución de la Dirección de Administración;

II. Coordinar la realización de los servicios de traslado de personas y bienes atendiendo las prioridades de las solicitudes y la disponibilidad de los vehículos utilitarios;

III. Ejecutar el programa anual de mantenimiento preventivo del parque vehicular de la Administración Pública Municipal;

IV. Atender las solicitudes de mantenimiento correctivo del parque vehicular;

V. Mantener actualizados los expedientes de los vehículos que conforman el parque vehicular de la Administración Pública Municipal;

VI. Validar las facturas o comprobantes que amparen las reparaciones del parque vehicular y turnarlas para su aprobación a la Tesorería Municipal;

VII. Registrar los consumos de combustible y el kilometraje del parque vehicular a fin de generar el reporte mensual correspondiente;

VIII. Generar los trámites vehiculares tales como pago de tenencias, verificación, emplacamiento, pago de deducibles de siniestros y demás aplicables;

IX. Formular y presentar a la persona titular de la Dirección de Administración, los proyectos de manuales del área a su cargo; y

X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le atribuyan las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO XXXV.- DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 141.- La Coordinación de Servicios Generales dependerá de la Dirección de Administración y tendrá la responsabilidad de las siguientes facultades y atribuciones:

I. Coordinar y supervisar el apoyo logístico en las labores del Ayuntamiento.

II. Planear, regular y supervisar la adecuada, oportuna y eficaz prestación de servicios de aseo y mantenimiento.

III. Dar apoyo logístico a los demás departamentos en lo relacionado al mantenimiento de sus oficinas y mobiliario.

IV. Dar apoyo en eventos especiales realizados por el Ayuntamiento y los demás departamentos en lo relacionado a la instalación.

V. Rehabilitar las áreas que se encuentren deterioradas.

VI. Mantener en óptimas condiciones las instalaciones de la Presidencia Municipal y organismos descentralizados.

CAPITULO XXXVI.- DE LA COORDINACIÓN DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN

ARTÍCULO 142.- La Coordinación de Limpia y Recolección dependerá de la Dirección de Servicios Públicos y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, supervisar, controlar y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos de limpia y disposición de desechos sólidos urbanos;
- II. Podrá promover la participación de las organizaciones vecinales, en el servicio de limpia disposición final de desechos;
- III. Participar en los programas de educación ambiental;
- IV. Asesorar a las comunidades sobre el manejo más conveniente en la clasificación de los residuos sólidos;
- V. Atenderá las solicitudes que se presenten con relación al servicio;
- VI. Evaluar y mejorar en forma permanente las rutas de recolección;
- VII. Coordinar cuando así se requiera con las direcciones municipales correspondientes para aplicar programas, acciones y realizar campañas de participación ciudadana en materia de limpieza pública y disposición de desechos sólidos urbanos;
- VIII. Promover la limpieza de fachadas de edificios públicos y privados con la participación de los propietarios o poseedores;
- IX. Podrá realizar un programa de reciclaje de los desechos o concesionarlo, previa

autorización del H. Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

X. Las demás que le atribuyan el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

El barrido de las calles se efectuará diariamente en horario abierto que fije esta dirección.

CAPITULO XXXVII.- DE LA COORDINACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 143.- La Coordinación de Alumbrado Público dependerá de la Dirección de Servicios Públicos y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios para la prestación eficaz del servicio;
- II. Fomentar la participación ciudadana en el cuidado de la infraestructura urbana;
- III. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio;
- IV. Evaluar la factibilidad técnica de modificar, incrementar o sustituir el servicio de alumbrado;
- V. Realizar con permanencia la actualización tecnológica de los sistemas, para la prestación eficaz del servicio;
- VI. Coordinarse con Comisión Federal Electricidad en todas las acciones que redunden en beneficio del servicio;

VII. Satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, de manera uniforme y continua, en materia de alumbrado público;

VIII. Supervisar y controlar las obras realizadas en áreas públicas que afecten la condición de operación de los servicios responsabilidad de la misma coordinación

IX. Podrá denunciar y en caso de flagrancia, dará aviso inmediato a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para proceder al aseguramiento de quien cause deterioro en instalaciones y equipamiento que pertenezcan a la Red de Alumbrado Público Municipal, entre otros bienes municipales, incluyendo en estos los actos de vandalismo y accidentes poniéndolos a disposición del Ministerio Público. En estos casos determinará el monto para resarcir los daños.

recreación y esparcimiento;

II. Coadyuvar en la conservación y limpieza de los parques y jardines;

III. Dictaminar y atender, en caso procedente, las solicitudes de poda o derribo de árboles que presente la ciudadanía;

IV. Ejecutar, vigilar y supervisar la poda de árboles en los camellones, jardines, glorietas, banquetas municipales, y espacios deportivos, así como el mantenimiento, de los jardines ubicados en los espacios municipales, en coordinación con las Áreas Municipales competentes;

V. Elaborar e instrumentar el programa de forestación y reforestación en vías públicas, plazas, parques, jardines, espacios deportivos y demás áreas que se determinen;

VI. Elaborar y ejecutar los programas de la Coordinación de Mantenimiento Urbano, acorde al Programa de Gobierno Municipal, en coordinación con las Áreas Municipales competentes;

VII. Mantener actualizado un inventario de los Jardines Públicos y áreas verdes resultantes de camellones, de fraccionamientos y de los nuevos desarrollos habitacionales; y

VIII. Las demás que le señale los ordenamientos jurídicos vigentes.

Las actividades técnicas que realice este Municipio en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetaran a los lineamientos establecidos por el departamento de Alumbrado Público y por la Comisión Federal de Electricidad.

CAPITULO XXXVIII.- DE LA COORDINACIÓN DE PARQUES Y JARDINES

ARTICULO 144.- La Coordinación de Parques y Jardines dependerá de la Dirección de Servicios Públicos y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprovechar las áreas verdes para la

CAPITULO XXXIX.- DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 145.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos dependerá de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y será la encargada de ejecutar acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para la cual se auxiliará de atención pre hospitalario, rescate y bomberos, como la prevención de los mismos. El Presidente Municipal, es el jefe inmediato de la Coordinación, quien encomendará al titular de esta, el cumplimiento de los objetivos de prevención, auxilio, apoyo y recuperación ante eventualidades de riesgo, siniestro o desastre, mantendrá su atlas de riesgo vigente; en caso de surgir un contratiempo en ausencia del Presidente, el Ayuntamiento tendrá la facultad de tomar decisiones en coordinación con el Titular de dicha área.

En caso de ser necesario para la atención inmediata y eficaz, en asuntos de emergencia, desastre, o calamidad pública, se creará un Consejo integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá; el Secretario del Ayuntamiento fungirá como Secretario Ejecutivo; el Coordinador de Protección Civil y Bomberos, será el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 146.- Para la mejor atención a la población, su entorno, y los bienes, la Coordinación de Protección Civil y

Bomberos municipal, tiene obligación de notificar a los habitantes en zonas de riesgo, con el fin de evitar que ponga en peligro su vida.

I. Podrá ingresar por cualquier medio necesario a sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objetos o material que estorben en su labor de auxilio, teniendo la precaución de que estos queden bajo resguardo del propietario, arrendador o encargado de la propiedad en sus bienes e inmuebles.

II. El servicio de atención pre hospitalaria y de bomberos en el Municipio será prestado gratuitamente ya que dependerá directamente del Presidente Municipal, por ser parte integrante de la Coordinación de Protección Civil Y Bomberos Municipal.

III. Así mismo serán sancionadas las personas que realicen quemas en terrenos de labor o zonas forestales sin previo aviso a la autoridad, con la finalidad de evitar propagación de incendios urbanos y en zonas boscosas.

IV. Proponer al presidente municipal los inmuebles que puedan ser utilizados como refugios temporales y albergues en caso de algún desastre o siniestro en las zonas de alto riesgo.

V. Promover y difundir la cultura de protección civil en escuelas, comercios, empresas y a la ciudadanía en general.

VI. Deberá promover acciones de trabajo con el personal en turno, de manera preventiva y correctiva en áreas que requieran su apoyo, con la finalidad de ayudar a la población cuando no tengan servicio de auxilio.

VII. Atender fugas de gas L.P. o gas natural, en los bienes, muebles o inmuebles cuando así se requiera.

y desarrollo de programas y proyectos culturales y artesanales; promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artesanales y culturales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del Municipio, con el objetivo de fomentar el desarrollo y la profesionalización de la actividad artesanal en el Municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el Municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artesanal en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades como talleres artesanales, conferencias, exposiciones y otras; dando a conocer las artesanías que se elaboran dentro del Municipio.

II. Promover la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo fortaleciendo la identidad del Municipio;

ARTÍCULO 147.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos Municipal, tendrá las facultades de reglamentar, regular, coordinar a los grupos de voluntarios que realicen actividades en materia de protección civil y bomberos en la jurisdicción del Municipio, para lo cual todo grupo voluntario que preste sus servicios en el territorio municipal, está obligado a registrarse ante la Coordinación.

Todo grupo voluntario que no cuente con la autorización a que se refiere el presente artículo, no podrá actuar en territorio municipal en ningún caso, bajo ninguna circunstancia.

El Ayuntamiento municipal para hacer cumplir esta determinación, lo hará a través del Oficial Conciliador.

CAPÍTULO XL.- DE LA COORDINACIÓN DE CULTURA

ARTÍCULO 148.- la Coordinación de Cultura dependerá de la Dirección de Educación y será la encargada de impulsar la activación

III. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, así como la planeación e instrumentación de acciones a favor de los artesanos con creatividad a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población.

IV. Fortalecer los conocimientos y técnicas de los artesanos a través de la capacitación; Impulsar mecanismos adecuados para la promoción y venta de la artesanía dentro del territorio municipal, Coordinando y promoviendo la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la vocación artesanal del Municipio.

II. Establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;

III. Desarrollará e implementará los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estatales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, que permitan dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la ventanilla única de gestión; y

IV. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

CAPITULO XLI.- DE LA COORDINACIÓN DE SARE Y VENTANILLA UNICA

ARTÍCULO 149.- La Coordinación de SARE y Ventanilla Única dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;

CAPITULO XLII.- DE LA COORDINACIÓN DE EMPLEO Y MIPYME

ARTÍCULO 150.- La Coordinación de Empleo y MIPYME dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, coordinándose con las secretarías del ramo federal y/o estatal, atendiendo en todo momento los lineamientos de los sistemas emitidos en los ámbitos federal y estatal en materia de empleo.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los establecidos en Tlalmanalco y ofrecerla a los buscadores de empleo.

II. Propondrá programas de capacitación para la población, para lo cual, podrá, con acuerdo del Presidente Municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para la promoción del empleo en el territorio municipal.

III. Promoverá la incorporación al sector laboral de personas con capacidades diferentes, mujeres, hombres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

IV. Llevará a cabo programas tendientes a impulsar la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva incentivando la inversión en actividades propias y la ampliación de servicios para la comunidad, para ello podrá realizar actividades que tengan por objeto difundir dentro y fuera del Municipio las ventajas cooperativas, la actividad artesanal y recreativa, así como el desarrollo de centros poblacionales, promoviendo su participación en ferias y foros municipales, fomentando de esta forma el desarrollo de la pequeña y mediana empresa (PYME) dentro del territorio del Municipio.

CAPITULO XLIII.- DE LA COORDINACIÓN DE COMERCIO

ARTÍCULO 151.- La Coordinación de Comercio dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer el control y regulación del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y primarias dentro del territorio municipal, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes, vehículos de venta de alimentos en vías públicas permitidas u otro tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores.

II. Administrar el funcionamiento de los mercados públicos propiedad del Municipio;

III. Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y el retiro de los puestos permanentes y temporales y/o fijos o semifijos a que se refiere el presente Bando.

IV. Reordenar el comercial informal o semifijo establecido en vía pública y en áreas de uso común para que se desarrolle de manera adecuada la actividad comercial dentro del Municipio.

ARTÍCULO 152.- El uso y explotación de la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y de intenso flujo vehicular para el ejercicio del comercio, se sujetará previo al permiso, licencia o autorización respectivo, lo que causará el pago de los derechos que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás contribuciones correspondientes, previa solicitud que por escrito se formule a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 153.- En el interior de los mercados la distribución y disposición de los espacios o locales ubicados, serán determinadas por la Coordinación de Comercio, atendiendo los proyectos arquitectónicos de los mismos.

La Coordinación deberá contar con un padrón de las personas locatarias y un archivo administrativo, los cuales deberá mantener actualizados.

ARTÍCULO 154.- Está prohibido el ejercicio del comercio informal para quien no cumpla con las formalidades requeridas por la Coordinación de Comercio.

En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en la infraestructura vial o lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, áreas verdes y sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial, así como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social.

Es competencia de la Coordinación de Vialidad y Transporte, la liberación de la vía. Corresponde a la Coordinación de Comercio determinar las dimensiones máximas para los puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizar el giro de los mismos.

Corresponde a la Coordinación de Comercio fijar los lugares, días y horarios en que deban celebrarse los "Tianguis sobre ruedas" en el Municipio.

ARTÍCULO 155.- Para efectos del artículo anterior, los comerciantes para el ejercicio del comercio en la vía pública, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Desarrollo Económico, a fin de obtener el permiso y/o cédula de empadronamiento correspondiente emitida por la Coordinación de Comercio, la cual es de manera personal, es intransferible y en caso de cambiar de propietario, giro o algún cambio que se presente deberá de ser avisado a la Coordinación de Comercio para su autorización y actualización de la misma.

Al realizar el trámite de expedición del permiso, se debe realizar el pago de derechos por el uso y la ocupación de vías públicas y/o áreas de uso común, que determina el Código Financiero del Estado de México y Municipios, mediante el recibo de pago que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 156.- La Coordinación de Comercio podrá ordenar sean retirados o reubicados los puestos fijos, semifijos, móviles o rodantes del comercio cuando:

I. Haya necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación en las diferentes zonas del Municipio, de modo que no obstaculicen la ejecución de las obras, debiendo fijar los lugares a que esos puestos de manera transitoria deberán ser removidos. Concluida la obra, se analizará la procedencia de la reinstalación o en su defecto la reubicación;

II. Con el fin de preservar el interés social y el orden público, previa citación a garantía de audiencia, la Coordinación de Comercio podrá en cualquier momento, dictar como medida preventiva el retiro de los puestos en los que se ejerce el comercio en vías y/o áreas públicas, para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones reglamentarias;

III. Se causen daños a las personas y a sus bienes, ocasionados por la obstrucción del libre tránsito de personas y vehículos, atendiendo a la movilidad urbana y medio ambiente sano como derechos humanos determinados por la ley de la materia;

IV. Se prohíbe colocar bienes mostrencos en vía pública para ejercer cualquier actividad comercial;

V. Se prohíbe colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc., que en cualquier

forma obstaculicen el tránsito de los peatones, sean dentro o fuera de los mercados públicos, comercios y/o cualquier unidad económica;

VI. La Coordinación de Comercio podrá ordenar el retiro y liberación de aquellas áreas y bienes del dominio público de uso común, del comercio y de aquellas actividades que restrinjan los derechos fundamentales de la sociedad, que afecten la seguridad e integridad física de las personas, velando siempre por el mayor beneficio de la colectividad, siendo este superior al interés particular;

Para su ejecución, podrá auxiliarse en cualquier momento de las distintas dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal;

ARTÍCULO 157.- Las personas que ejerzan el comercio en mercados, vehículos de venta de alimentos en vías públicas y/o áreas de uso común deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con la concesión, constancia, permiso o cédula correspondiente, que para tal efecto expida la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Comercio que tendrá el carácter de intransferible;

II. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto lleva la Coordinación de Comercio través del área competente a su cargo;

III. Limitar su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el puesto respectivo sea atendido por el Titular de la Cédula de Empadronamiento y/o instrumento jurídico correspondiente, así como mantener limpios y ordenados sus lugares de trabajo y en lugar visible la Cédula de Empadronamiento y/o constancia de concesión y en caso de cambiar de propietario, giro o demás debe de ser avisado a la Coordinación de Comercio para que sea autorizado y actualizada;

IV. Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

V. Se prohíbe el comercio de alcohol y bebidas alcohólicas en puestos fijos, semifijos y aquellos que funcionen en el interior o en el exterior de los mercados públicos. Quedan incluidos dentro de esta prohibición, los vendedores ambulantes, que utilicen por sistema vehículos en el ejercicio de sus actividades comerciales;

VI. Pagar oportunamente las contribuciones por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite;

VII. Se prohíbe la posesión o venta de materias inflamables o explosivas. Las

mercancías como cohetes, juegos pirotécnicos y demás similares, podrán expendirse en puestos temporales, pero solamente en las zonas que señale la Coordinación de Comercio, previa evaluación y aprobación de Protección Civil Municipal;

VIII. En el caso de mercados, mantener a la vista el permiso individual en original, la concesión o constancia respectiva, y tratándose de actividades en vía pública, exhibir el permiso o cédula correspondiente, así como los recibos que amparen el pago vigente de las contribuciones;

IX. Pagar oportunamente la cuota por mantenimiento de mercados para mantener las instalaciones en óptimas condiciones para uso de los comerciantes, así como de los visitantes;

X. Hacerse cargo, a su costa, de la recolección para traslado de desechos sólidos generados con motivo de la realización de actividades de comercio; y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad; así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado;

XI. Tratándose de puestos fijos, semifijos, temporales o permanentes, bases, sitios o lanzaderas de transporte público, instalados en la vía pública y/o áreas de uso común, que tengan acceso a la red de agua potable y/o a la de drenaje, requerirán la autorización de conexión a infraestructura hidráulica y/o sanitaria por parte de la Dirección de Agua Potable y estarán sujetos al pago de las contribuciones inherentes;

XII. Cumplir con los demás requisitos que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables;

para evitar la propagación del virus, de hacer caso omiso, serán acreedores a una sanción por la Dirección de Salud y la Dirección de Comercio, y/o suspensión de su unidad económica además de ser retirada su licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;

III. El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro, concesión, o instrumento jurídico correspondiente, previo procedimiento administrativo común, en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 158.- La Coordinación de Comercio está facultada para:

I. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores de puestos fijos, semifijos, temporales, o de otro tipo, tianguistas, así como locatarios de los mercados públicos municipales por el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y circulares de la materia, de igual forma, por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, así como el resguardo de las mercancías, cumpliendo en todo momento con las formalidades previstas en la Ley;

II. Las personas que ejerzan cualquier actividad económica deberán de contar con todas las medidas de higiene necesarias de prevención de Covid-19

ARTÍCULO 159.- Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional y de eventos públicos, que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, únicamente podrán ejercerlo con el otorgamiento previo de la autorización, licencia, permiso o cédula respectivo, sujetándose a los reglamentos y ordenamientos federales, estatales y municipales respectivos.

ARTÍCULO 160.- La Coordinación de Comercio, en el caso específico de los permisos especiales de temporada que se otorguen para ejercer en el comercio en tianguis ocasionales y en la vía pública, la autoridad municipal no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual habrá de expedir otro permiso, cada vez que a su juicio exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio para la operación de este tipo de comercio.

ARTÍCULO 161.- La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines.

Dichos documentos serán válidos para el año calendario en que se expidan, al término del cual, los particulares podrán solicitar una prórroga por el mismo plazo, previo pago de los derechos correspondientes, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales del ejercicio fiscal que se trate.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público.

ARTÍCULO 162.- La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas.

Los inspectores, notificadores y ejecutores

en el cumplimiento de sus atribuciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados, pudiéndose auxiliar con el uso de aparatos electrónicos de fotografía y/o grabación.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por la dependencia municipal correspondiente, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan. La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

ARTÍCULO 163.- El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis, será el siguiente:

- I. De 05:00 a 07:30 horas, para descarga e instalación;
- II. A partir de su instalación y hasta las 18:00 horas, para el ejercicio de la actividad comercial; y
- III. De 18:00 a 20:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante, teniendo la obligación de colocar en bolsas los desechos sólidos que genere, de manera que no se dispersen.

En caso de incurrir en alguna falta en cuanto a los horarios establecidos y/o a la limpieza de la zona, se sancionará con una infracción que será calificada por la Oficialía Calificadora, así como una suspensión para realizar actividades comerciales, que puede ser temporal, de una a tres semanas, o definitiva, de acuerdo a la gravedad de la falta, para lo cual se podrá tomar en cuenta la reincidencia. Los comerciantes deben observar en todo momento una conducta apropiada, respeto, probidad y decoro.

CAPÍTULO XLIV.- DE LA COORDINACIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 164.- La Coordinación de Bienestar animal será la encargada de propiciar la protección y el bienestar de las especies sujetas al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento del ser humano a fin de garantizar su cuidado, bienestar y la preservación de sus especies y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento del presente Libro;
- II. Establecer y regular los centros de control de animales de su competencia;
- III. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública en los términos de este Libro y canalizarlos a los centros de control

animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas;

IV. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana;

V. Celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado;

VI. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos del presente Libro;

VII. Supervisar y llevar control sobre los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen animales domésticos;

VIII. Impulsar campañas de concientización para fomentar el trato digno y respetuoso a los animales;

IX. Conocer a través de la unidad administrativa correspondiente cualquier hecho acto u omisión derivado del incumplimiento del presente Libro, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y emitir las sanciones correspondientes salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades.

X. Para el seguimiento de esta atribución deberá contar con personal debidamente capacitado en la materia para dar curso a las denuncias;

XI. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y esterilización en coordinación con la Secretaría de Salud, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas; y

XII. Las demás que el presente Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

ARTÍCULO 165.- Además de lo establecido en el artículo anterior, corresponde a la Dirección de Bienestar Animal en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de México el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Establecer y regular los centros de control animal de su competencia;

II. Proceder al sacrificio humanitario de animales, habilitar centros de incineración para animales y ponerlos a la disposición de toda autoridad y personas que lo requieran;

III. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública o en el campo respectivamente en los términos del Código de Biodiversidad del Estado de México y su reglamento; y canalizarlos a los centros de control animal o a las asociaciones protectoras de animales legalmente

constituidas; y

IV. En el caso de los animales que se encuentren muertos en la vía pública serán recogidos por las autoridades municipales;

CAPITULO XLV.- DE LA COORDINACIÓN GANADERA

ARTÍCULO 166.- La coordinación Ganadera dependerá de la Dirección de Bienestar Animal y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con las asociaciones ganaderas para el registro de su ganado ante las instancias competentes;

II. Coordinar y supervisar los programas convenidos entre el Municipio y las autoridades estatales para una aplicación eficiente y eficaz en la ganadería;

III. Coordinar actividades sanitarias para prevenir, controlar y erradicar enfermedades que afectan a la ganadería;

IV. Proponer e impulsar esquemas de comercialización, financiamiento y valor agregado, para mejorar los ingresos de los ganaderos;

V. Proponer e impulsar las líneas de investigación de acuerdo a los programas para el desarrollo pecuario y que coadyuven a mejorar la calidad genética de los hatos ganaderos del Municipio;

VI. Supervisar la movilización de ganado, productos y subproductos de origen animal;

VII. Coordinar atribuciones operativas de la Subsecretaría y Elaborar estadísticas e inventarios ganaderos; y

VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

prevención y control de enfermedades crónicas degenerativas, de transmisión sexual y las que se susciten por emergencias sanitarias, sean necesarias en beneficio de la población; todo lo anterior lo realizará trabajando en colaboración con autoridades federales y estatales.

II. Realizar consultas médicas y pediátricas gratuitas las 24 horas en el sistema municipal DIF.

III. Mejorar la calidad de las consultas médicas generales y gestionar consultas especializadas del servicio de pediatría las 24 horas en el sistema de servicio municipal DIF.

IV. Contar con mejoras en la infraestructura y ampliar la cobertura de los servicios de salud, dando prioridad a la población carente de seguridad social.

V. Inferir con las mejoras en la infraestructura y ampliar la cobertura con consultas especializadas programadas, para dar una atención de calidad y oportuna a la población vulnerable y que carece de seguridad social. Esto derivara en mejorar la calidad de vida de los Tlalmánalquenses.

VI. Contar con ambulancias equipadas y contribuir con la constante capacitación de personal pre hospitalario, esto para una mejor respuesta y atención médica en caso de emergencia y traslados.

CAPITULO XLVI.- DE LA COORDINACIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 167.- La Coordinación de Salud dependerá de la Dirección de Bienestar Social y tendrá su cargo la organización, integración, funcionamiento, difusión, prevención y coordinación en materia de salud de la población, en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, de las leyes federales, estatales, del presente Bando y de los reglamentos municipales aplicables; sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales en materia de salud, contenidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las medidas a realizar para dichos fines, serán las siguientes:

I. El Ayuntamiento tendrá a su cargo, promover y difundir programas que tiendan a concientizar a la comunidad en materia de salud pública, respecto de la

VII. Eficientar los servicios odontológicos, optométricos y psicológicos a costos accesibles a la población en general, y mediante un estudio socioeconómico se condonará el pago por este servicio a los grupos vulnerables. Así mismo promover la salud bucal en la población en general, para aunar en la prevención de complicaciones.

VIII. Atender los exhortos de la Autoridad Municipal para cumplir las acciones extraordinarias en materia de salubridad general, a fin de disminuir la carga de enfermedad, complicaciones y muerte que sucedan por emergencia sanitaria en el territorio del Municipio.

IX. Se engloba en la primera fracción del artículo, ya que habla sobre la prevención de enfermedades y contingencias por emergencias sanitarias.

X. Se engloba en la primera fracción del artículo, ya que habla sobre la prevención de enfermedades y contingencias por emergencias sanitarias.

XI. Colaborar durante las Semanas Nacionales de Salud, y en campañas permanentes, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, para la cobertura de los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio.

XII. Implementar campañas de salud para el control de enfermedades crónico degenerativas y sus complicaciones, esto con la mejora de la atención médica de calidad y especializada.

XIII. Desarrollar programas de prevención y atención de adicciones: que tiendan a

prevenir, concientizar, reducir, erradicar y medir el consumo de sustancias que dañen, deterioren y pongan en riesgo la salud, la calidad y las expectativas de vida de las personas, en coordinación con instituciones de salud y dependencias de la administración pública municipal.

XIV. Promover la educación para la salud a la población en temas relacionados con la nutrición, planificación familiar, educación sexual a niños y jóvenes, lucha contra el VIH y ETS, salud visual, identificación, detección y control de enfermedades infecciosas y/o crónico-degenerativas, en coordinación de dependencias federales, estatales y municipales.

XV. Actualizar cifras epidemiológicas municipales por medio del Comité Municipal de Salud Pública. Esto para identificar la prevalencia de enfermedades en nuestro Municipio. Y así tomar medidas para el control de estas.

XVI. Informar a la población respecto de las enfermedades transmisibles de perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, principalmente a los grupos vulnerables por ejemplo la niñez, las mujeres y adultos mayores.

XVII. Implementar jornadas de esterilización canina y felina para evitar la reproducción indiscriminada, de estos en situación de calle.

XVIII. Promover la actividad física para fomentar la cultura del autocuidado de la salud y el desarrollo de estilos de vida saludable, para propiciar y mantener la integración a la Red Nacional de Municipios por la Salud.

XIX. Establecer programas preventivos para el control de peso y combate a la obesidad mediante un servicio de atención nutricional a la población en general; y

XX. Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos aplicables.

Indígenas dependerá de la Dirección de Educación y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar, elaborar y proponer la formulación de la política pública en beneficio de los pueblos indígenas en el marco de la defensa, apoyo, fortalecimiento y consolidación de sus derechos étnicos y culturales.

II. Coordinar interinstitucionalmente el diálogo político con los pueblos indígenas previsto por la ley;

III. Promover la participación de las organizaciones y autoridades que los representen;

IV. Propender por la conservación de las costumbres y la protección de conocimientos tradicionales, en coordinación con las entidades y organismos competentes;

V. Coordinar con las instituciones gubernamentales la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a comunidades indígenas y minorías.

VI. Llevar el registro de los censos de población de comunidades indígenas y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas, de las autoridades tradicionales indígenas reconocidas por la respectiva comunidad y de las asociaciones de autoridades tradicionales o cabildos indígenas y su actualización;

CAPITULO XLVII.- DE LA COORDINACIÓN DE PANTEONES

ARTICULO 168.- La Coordinación de Panteones dependerá de la Dirección de Ecología, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar de manera oportuna y eficiente los servicios de inhumación, exhumación y re-inhumación solicitados por la ciudadanía, previo pago de derechos acorde a la legislación aplicable a la materia.

II. Mantener en buenas condiciones las instalaciones del Panteón Municipal a través del mantenimiento constante de pintado, fumigación y limpieza.

CAPITULO XLVIII.- DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS

ARTÍCULO 169.- La Coordinación de Asuntos

VII. Diseñar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento de los procesos organizacionales de las comunidades indígenas;

VIII. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia; y

IX. Las demás atribuciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

planes, programas, obras y acciones de las autoridades municipales, cuyo contenido sea de interés general;

V. Diseñar y ejecutar, directamente o a través de terceros, proyectos y herramientas de comunicación para la difusión de las actividades de las Áreas Municipales de la Administración Pública;

VI. Editar y publicar de forma mensual la gaceta municipal, en la que se den a conocer los avances, obras, acciones, ordenamientos jurídicos, programas y proyectos de la Administración Municipal;

VII. Establecer las bases y lineamientos de la relación de las Áreas Municipales con los medios de comunicación;

VIII. Establecer los mecanismos de la comunicación interna de la Administración Pública Municipal;

IX. Fijar la política y lineamientos que en materia de comunicación social e imagen institucional deben observar las diferentes Áreas Municipales de la Administración Pública;

X. Generar insumos y metodologías para el análisis del comportamiento de la opinión pública;

XI. Generar y mantener un registro de la información periodística relacionada con el Gobierno Municipal y sus funcionarios;

XII. Propiciar la participación ciudadana a través de la comunicación social, fomentando los valores, la unidad e identidad de la Administración Municipal;

CAPITULO XLIX.- DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 170.- La Coordinación de Comunicación Social ejecutará estrategias de comunicación pública y fortalecimiento de la imagen institucional, y mantendrá contacto con los medios de comunicación para la realización de ruedas de prensa y comunicados oficiales, desempeñando las siguientes atribuciones:

I. Convocar a los medios de comunicación para la cobertura de las actividades a realizar por parte del Presidente y a las Áreas Municipales de la Administración Pública Municipal;

II. Difundir la Agenda Pública del Presidente y las Áreas Municipales de la administración pública y ofrecer información sobre sus actividades;

III. Difundir las políticas, programas, servicios, actividades y trámites de la Administración Pública Municipal;

IV. Difundir por las Redes Sociales y Medios Alternativos las disposiciones

XIII. Proponer la contratación de espacios en los medios de comunicación para la difusión de los mensajes, programas y campañas del Gobierno Municipal, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIV. Proponer los convenios de colaboración con los medios de comunicación masiva para la difusión de programas y campañas del Gobierno Municipal;

XV. Proporcionar, directamente o a través de terceros, cobertura de fotografía, vídeo y audio de las actividades que lleve a cabo el Gobierno Municipal, en coordinación con otras Áreas Municipales, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVI. Elaborar una síntesis diaria de la información difundida por medios de comunicación locales y nacionales;

XVII. Realizar un monitoreo diario de los medios de comunicación locales, nacionales e internacionales que aborden temas de interés para el Gobierno Municipal;

XVIII. Rendir los informes inherentes a sus atribuciones, que le sean requeridos;

XIX. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

CAPITULO L.- DE LA COORDINACIÓN DE SISTEMAS COMPUTACIONALES

ARTÍCULO 171.- La Coordinación de Sistemas Computacionales dependerá de la Dirección de Gobierno Digital y tendrá las siguientes funciones:

I. Generar el desarrollo de sistemas computacionales, así como la creación de aplicaciones para el mejoramiento de los procesos administrativos dentro del ayuntamiento.

II. Desarrollar y administrar el portal web del Municipio.

III. Supervisar, diagnosticar y realizar reparaciones a los equipos de cómputo de todas las unidades administrativas que conforman el Municipio.

IV. Procesar un análisis técnico del estado en el que se encuentran los equipos de cómputo, así como un inventario detallado de cada uno de los equipos.

V. La creación y administración de los correos electrónicos institucionales, así como proporcionar su respectiva contraseña de este a cada una de las direcciones, coordinaciones y administraciones de nuestro Municipio.

VI. Monitorear y diseñar un mapa de redes de computadoras para el correcto aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la inducción de una infraestructura correcta de conectividad en los edificios públicos.

VII. Responsable de la supervisión de las cámaras de seguridad instaladas dentro del Ayuntamiento, custodia, tratamiento de imágenes y sonidos, reproducción y su aseguramiento de videos captados en lugares públicos, garantizando el derecho a la intimidad y el honor personal.

VIII. Integrar, proporcionar, mantener y administrar los servicios y productos de tecnología de la información a través de un adecuado soporte tecnológico a cada una de las áreas.

IX. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

CAPITULO LI.- DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 172.- Los organismos descentralizados son creados por mandato de la legislación y son parte de la estructura orgánica municipal; con las denominaciones siguientes:

I.Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF): Es un órgano público descentralizado de la administración pública municipal, que se encarga de brindar servicios de asistencia social, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el

desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad, niños, niñas y jóvenes, y adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias Tlalmanalquenses.

II.- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco (IMCUFIDETLA): El Instituto se encargará de contribuir a la formación física, intelectual, afectiva y social de los niños, jóvenes, adultos, adultos de la tercera edad y personas con discapacidad física o motora. Propósito que se logra a través de programas sistemáticos que permiten adquirir una disciplina deportiva y de acuerdo con los intereses, elegir el deporte como salud, recreación y/o rendimiento. Por el contrario, teniendo la seguridad que una necesidad apremiante es la que se requiere en el contexto educativo, recreativo y cognitivo, es el hecho que implica en primera instancia definir un concepto de la educación y el deporte que permita consecuentemente con la misma, establecer una clara concepción de escuelas deportivas y dentro de esta el papel que juega el deporte como formación.

Las escuelas de formación deportiva ha si estructuradas bajo un enfoque humanista, orientadas a favorecer la etapa transitoria de la persona a través de la práctica deportiva y el desarrollo integral, adelantando acciones en los aspectos biopsicosociales que le permitan desarrollarse en forma natural; respetando los procesos de cambio y de

perfeccionamiento que va adquiriendo por medio de la práctica.

El Instituto Municipal de Educación Física y deporte promoverá el desarrollo y proceso de formación deportiva a través del establecimiento de estructuras de carácter administrativo, técnico y pedagógico a contribuir con la formación integral de los participantes mediante la implementación de acciones de tipo preventivo y asistencial en los aspectos biopsicosocial.

Así mismo en coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para realizar eventos deportivos.

CAPITULO LII.- DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS PÚBLICOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 173.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinadas y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial de Tlalmanalco; con la denominación siguiente:

I.- Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVE): Con el objeto de apoyar a la juventud Tlalmanalquense, el Ayuntamiento tiene la obligación de

implementar planes y programas que cubran las necesidades destinadas a la atención y el sano desarrollo integral de los jóvenes.

ARTÍCULO 174.- El Instituto, con la finalidad de fortalecer el debido cumplimiento a los derechos de la juventud, promoverá las siguientes acciones:

- I. Estimular a la juventud Tlalmanalquense en distintos temas de interés;
- II. Formular programas que impulsen el buen desarrollo de la cultura física, cultural, recreativa y de convivencia, de manera justa y ordenada para beneficio de la población juvenil;
- III. Con el fin de fomentar la cultura física del deporte en los jóvenes, se llevarán a cabo la creación de Escuelas de Iniciación Deportiva, en la Cabecera Municipal, así como en todas las Delegaciones;
- IV. Fomentar en los jóvenes el resguardo, conservación y aprovechamiento correcto del medio ambiente;
- V. Brindar apoyo a la juventud emprendedora para la realización de proyectos benéficos;
- VI. Llevar a cabo la ejecución de programas encaminados a la mejora de las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
- VII. Fomentar en la población juvenil la formación laboral, así como la creación de métodos de participación ciudadana y unión social;

VIII. Brindar asistencia por medio de las áreas capacitadas en diferentes rubros; y
IX. Las demás obligaciones y deberes que emanen de este bando, así como de las disposiciones federales, estatales y municipales.

II.- Instituto Municipal de la Mujer: Con el objeto de combatir la violencia y la discriminación hacia la mujer el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género;

II. Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación;

III. Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

IV. Diseñar, proponer y ejecutar actividades que permitan el autoempleo, a través de fuentes alternas de financiamiento, para apoyar proyectos productivos que eleven la calidad de vida de las mujeres del Municipio;

V. Establecer y mantener relaciones interinstitucionales en los ámbitos federal y estatal a efecto de promover la firma de convenios y acuerdos para el desarrollo de programas a favor de la mujer;

VI. Organizar, dirigir y supervisar actos y eventos en beneficio de las mujeres, a fin de impulsar el desarrollo integral de sus capacidades;

VII. Promover entre las mujeres que no han concluido su educación primaria y secundaria, su incorporación a los diferentes programas educativos para ampliar sus habilidades, conocimientos y desempeño laboral, a fin de incrementar su calidad de vida;

VIII. Promover y coordinar el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para prevenir y atender la erradicación de la violencia;

IX. Promover y coordinar el Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo en el Adolescente;

X. Las y los servidores públicos Municipales que violen las disposiciones sobre igualdad de oportunidades y de trato o violencia de género, serán acreedores a las sanciones aplicables según lo dispuesto en las leyes y normas vigentes;

XI. Proporcionar apoyo a la unidad de atención a mujeres, hijos e hijas en situación de violencia, en el desarrollo de sus atribuciones;

XII. Promover, impulsar, organizar, efectuar y definir programas de capacitación en materia de derecho familiar;

XIII. Establecer, divulgar y supervisar programas para la promoción de la cultura de la no violencia y no discriminación en contra de la mujer;

XIV. Establecer, dirigir y supervisar acciones de apoyo integral a mujeres y familias en situación de violencia y vulnerabilidad;

XV. Generar, proponer y llevar a cabo encuentros y pláticas entre mujeres para fomentar la cultura de la denuncia contra la violencia;

XVI. Supervisar y coordinar todas las acciones de implementación del Modelo de Equidad de Género en el Municipio;

XVII. Promover la equidad de género y la igualdad de oportunidades a través de la transversalidad de políticas públicas que fomenten el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres en el Municipio;

XVIII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia conforme a la normatividad aplicable y las demás que le sean encomendadas por el Ejecutivo Municipal; y

XIX. Las demás que le correspondan conforme a la reglamentación de la materia.

del Estado.

I.- Defensoría Municipal de los Derechos Humanos:

cuenta con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, y sus atribuciones y atribuciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México de Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 176.- En el Municipio de Tlalmanalco, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley en la materia. El Gobierno de Tlalmanalco, dentro del ámbito de su competencia deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley, y se regirá por los principios de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y derecho al acceso a una vida libre de violencia.

CAPITULO LIII.- DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 175.- Los Órganos Autónomos son creados inmediata y fundamentalmente en nuestra carta magna y no se adscriben ni se encuentran subordinados a los poderes tradicionales

ARTÍCULO 177.- El Gobierno de Tlalmanalco realizará las siguientes acciones en materia de Derechos Humanos:

I. Garantizar el respeto de todos los Derechos Humanos, difundiendo que se hablen todos los idiomas en el Municipio, entre todas las personas que lo habitan;

II. Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno de Tlalmanalco deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico y nacional, de género, edad, discapacidades, condición social, condición de salud, de religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

IV. Garantizar que, en las galeras municipales, se respeten los Derechos Humanos;

V. Establecer en el Municipio, programas que protejan los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes, mujeres, hombres, personas de la tercera edad, población indígena y personas con

discapacidad;

VI. Garantizar que los servidores públicos se capaciten de manera permanente en materia de Derechos Humanos;

VII. Realizar acciones correspondientes a la prevención de la violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar, institucional y en la comunidad, en el ámbito de sus competencias; y

VIII. Cumplir con las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos.

CAPÍTULO LIV.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 178.- Una infracción es un acto que comete una persona al infringir la ley administrativa y que tiene como consecuencia una amonestación, y se sancionará conforme al dispuesto en el presente Bando y las demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 179.- Las multas se tomarán como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA). La persona que incurra en una infracción, fuese jornalera, u obrera, con ingreso similar, no será sancionado con multa mayor al importe de su salario de un día; si el infractor no paga la multa determinada ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas, o trabajo social al beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 180.- Será el Presidente Municipal, la persona facultada para la condonación parcial o total y conmutar multas, tomando en consideración las circunstancias de cada caso, siempre y cuando sea solicitado por el particular.

ARTÍCULO 181.- Para el caso en que los infractores sean menores de edad estos se harán acreedores a lo dispuesto en el presente Bando, esto en presencia de sus padres, tutores o personas que ejerzan la patria potestad, invitándolos a que acudan a la receptoría juvenil regional de reintegración social con objeto de brindarles asesoría técnica y ayuda profesional, en beneficio de mejorar el comportamiento en los adolescentes.

Si de la falta administrativa se deriva la reparación del daño causado serán sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, los responsables del menor, lo establecido en el presente Bando será la base para la procedencia de monto y pago, todo esto por medio del Oficial Calificador quien apercibirá a sus padres o tutores del menor para que de manera inmediata acudan a la receptoría a juvenil regional de reintegración social, con el objetivo de prevenir las faltas repetitivas o infracciones administrativas así como la comisión de conductas previstas como delito.

ARTÍCULO 182.- Los servidores públicos de la administración municipal fundaran y motivaran de manera adecuada las sanciones impuestas tomando en cuenta la

gravedad de la infracción, la situación económica de la persona que infringe y posibles reincidencias. La sanción de hará de manera individual aun cuando sean varias las personas infractoras.

ARTÍCULO 183.- Las infracciones contenidas en el Bando y demás Leyes aplicables se sancionarán de la siguiente manera:

I. Amonestación: se aplicará cuando se comete infracciones menores y sin ser reincidentes, estará encaminada a exhortar al infractor al debido cumplimiento de uso infracciones;

II. Multa: se aplicará conforme a lo dispuesto en el Bando Municipal y a las demás normas aplicables. Si el infractor es jornalero, obrero la infracción no se excederá del valor diario de una UMA;

III. Clausura: Obras, prestación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales, espectáculos, instalaciones y construcciones, cuando incumplan las normas aplicables dando aviso a la autoridad penal competente;

IV. Arresto administrativo: por 36 horas;

V. Cancelación y suspensión de permisos o autorizaciones de funcionamiento, licencias, concesiones y asignaciones cuando al ejercer la actividad se vulneren los intereses colectivos o se contradigan las disposiciones del orden público;

VI. La demolición de construcciones, cuando las mismas incumplan lo dispuesto aplicables al ramo; y

VII. Realizar trabajo social en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 184.- Se impondrá una multa que puede ir de diez hasta veinte unidades de medida, a quien atente contra la moral y las buenas costumbres y estas son:

I. Quien realice actos obscenos en la vía o lugares públicos, vehículos o sitios similares, terrenos baldíos y en lugares privados que estén a la vista del público, así como realizar en vehículos o vía publica algún acto erótico sexual, relaciones sexuales, aunque no tengan el propósito de llegar a la copula;

II. Realizar cualquier tipo de ofensa física o verbal a las personas en vía pública;

III. Llevar acabo alguna necesidad biológica (ORINAR O DEFECAR) en espacios públicos que no estén autorizados;

IV. Encontrarse dentro de vehículos abandonados con algún tipo de bebidas alcohólicas o bajo el influjo de sustancias toxicas, al no constituirse un delito, el infractor solo se hará acreedor a una multa o a la ejecución de trabajo comunitario de acuerdo a lo dispuesto al Bando Municipal; y

V. Quien induzca a menores de edad, a que en contra de su voluntad realice alguna falta que vaya en contra de alguna Ley o Reglamento, al no constituirse un delito, el infractor solo se hará acreedor a una multa de acuerdo a lo dispuesto en el Bando municipal.

Administrativo de 12, 24 y hasta 36 horas sin conmutar, a quien en esta de ebriedad conduzca un vehículo automotor.

La misma sanción será aplicable a quien bajo el influjo de drogas, enervantes, psicotrópicos y otras sustancias con efectos similares, conduzca un vehículo automotor, resultado de la aplicación de un examen clínico aplicado por el medico autorizado.

La autoridad Municipal será la facultada para llevar a cabo la detención de quien presuntamente en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, conduzca un vehículo debiendo este remitirlo ante el oficial calificador.

Si al momento de cometerse una infracción, el conductor de un vehículo automotor no se hiciera acompañar de alguna persona apta para manejar y que sea responsable del mismo por lo tanto dicho vehículo será remitido al corralón, quedando como responsable del infractor o en su caso del propietario el pago de arrastre o deposito, en caso de que el conductor sancionado venga acompañado de una o varias personas, el vehículo le podrá ser entregado al acompañante siempre y cuando exhiba licencia para conducir vigente y éste no presente aliento alcohólico o estado de ebriedad, de no ser así, el vehículo se depositará en el corralón municipal.

ARTÍCULO 185.- Se aplicará un arresto

ARTÍCULO 186.- La infracción impuesta por la Dirección de Agua Potable, antecedida por un procedimiento administrativo donde sea determina, solicitará a la Oficialía Calificadora la sanción de las infracciones cometidas, quien tendrá la facultad de imponer una multa que puede ir de diez hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a quien:

I. Realice a la infraestructura hidráulica alguna alteración, la fracture, rompa etc., sin autorización previa;

II. No realice la solicitud del servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;

III. Realice conexiones en cualquiera de las redes hídricas o sanitarias, o en su caso instale en forma clandestina una red, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanentemente, modificaciones sea de agua o drenaje;

IV. Otorgue servicios a personas que están obligadas a abastecerse directamente del servicio público, en forma distinta a la que señala la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;

V. Se niegue a realizar alguna reparación de fuga de agua que se localice dentro de su propiedad;

VI. Desperdicie de manera desconsiderada el agua, utilizándola para llevar a cabo el lavado de vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o

cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado del buen uso del agua potable, o en su caso, no cumplir con las normas del uso eficiente del agua como se establece en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;

VII. No permita, sin que de por medio haya realizado con antelación ante autoridad competente y con causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

VIII. A las personas que causen daño a cualquier instalación hidráulica o red de distribución del Municipio;

IX. Quien obstruya la instalación de los mecanismos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua, para el Estado de México y los impuestos en el presente Bando y demás disposiciones aplicables;

X. A quien haga uso de artilugios para succionar el uso de tuberías de conducción o de distribución, sin contar con él permiso de la autoridad correspondiente;

XI. Aquellos que liberen aguas residuales en la red de drenaje, vía pública o causes y canales sin consentimiento o autorización de la Comisión Nacional del Agua y la subdirección de Agua del Municipio de Tlalmanalco, o aquel que haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;

XII. A todo aquel que perciba o sea beneficiado con el servicio de agua potable, agua residual, tratado y drenaje o descargue aguas residuales en las redes de drenaje sin haber soldado las cuotas y tarifas impuestos por el presente Bando;

XIII. Lleve a cabo campañas con la finalidad de obtener un lucro o beneficios propio, con el propósito de inducir a la sociedad a contravenir con lo establecido en este Bando, así como en lo previsto en la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios;

XIV. Lance cualquier tipo de residuo o desecho sólido en alcantarillas, válvulas, pozos de visita, instalaciones de agua potable y drenaje, así como desechos líquidos tales como gasolina, grasas, solventes, aceites, gas LP o alguna otra sustancia que pueda repercutir en el funcionamiento del sistema sanitario o hidráulico;

XV. Libere aguas residuales en la red de drenaje, por parte de quienes usen aguas federales cuando no hayan dado cumplimiento con las cuotas y tarifas respectivas;

XVI. Sabiendo que tiene la obligación de usar agua tratada para el ejercicio de la actividad que desempeñe, ya sea industrial, comercial, o de servicios, no de cumplimiento, empleando solamente agua potable para el desarrollo de su función;

XVII. Cometa alguna otra violación de acuerdo a lo señalado en este Bando, así como en la Ley de agua para el estado de México y su reglamento; y

La aplicación de cualquier multa anterior, no sustituye ni exonera la obligación en que pudieran incurrir los particulares en su participación.

ARTÍCULO 187.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

I. Amonestación: La cual se orientará a corregir la infracción en que incurra la persona, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia, de la cual se levantara acta circunstanciada de lo sucedido, entregando copia de la misma al infractor y una que se quedara bajo el resguardo de la oficial calificadora como antecedente del hecho constatado;

II. Multa: Cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;

III. Clausura: De las instalaciones, construcciones, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando infrinjan la normatividad aplicable al caso concreto, dando vista a la autoridad competente correspondiente, incluyendo, y en su caso al Ministerio Público correspondiente.

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

V. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

VI. Demolición de construcciones: Cuando éstas contravengan las disposiciones aplicables al ramo; y

VII. Trabajo social en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 188.- La Oficialía Calificadora, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, emitirán sanciones que podrán ser calificadas con una multa que puede ir desde diez hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente para el momento en que sea cometido, a quien:

I. Utilice el escudo o la imagen institucional del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;

II. Repare y/o abandone su vehículo en la vía pública;

III. Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin la previa autorización de la Coordinación General Municipal de Protección Civil y Bomberos;

IV. Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional;

V. Obstruya parcial o totalmente la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o

construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas y/o vehículos, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas y al retiro del objeto motivo de la obstrucción, cuyo costo para el caso de ser necesario será a cargo del infractor;

VI. Cause daños a los servicios públicos Municipales o al equipamiento urbano u obras Municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

VII. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;

VIII. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2 metros.

IX. En los casos en los que las disposiciones legales así lo determinen, no pongan bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;

X. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados por la dependencia correspondiente;

XI. Transmita o ceda las autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular, sin la autorización correspondiente;

XII. Cambie el domicilio de su unidad económica sin autorización de la dependencia administrativa competente;

XIII. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, invada, coloque, obstruya o estorbe con cualquier objeto, las banquetas o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no;

XIV. Ejerza la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los horarios autorizados, o en días que se prohíba la venta bebidas alcohólicas en envase cerrado y al coqueo;

XV. Expenda tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados tenga a la venta los productos señalados, en ambos casos se aplicará la multa correspondiente, en caso de reincidencia además de la multa correspondiente, se procederá a la clausura del lugar;

XVI. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;

XVII. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;

XVIII. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes, bares y

similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;

XIX. Venda carnes para consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;

XX. No tenga a la vista en su establecimiento mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad Municipal;

XXI. A quien active los servicios de emergencia o utilice la aplicación de Seguridad Pública de forma dolosa, con el objeto de hacer bromas o reportando hechos falsos;

XXII. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;

XXIII. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;

XXIV. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco; así como al que sea sorprendido consumiéndolos, fuera del área destinada al efecto;

XXV. Arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas;

XXVI. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;

XXVII. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;

XXVIII. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios en la vía pública;

XXIX. Realice modificaciones a la vía pública, mediante rompimiento o corte de pavimento o concreto en el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas para llevar a cabo la construcción de topes, vibradores, rampas o instalaciones subterráneas sin la autorización correspondiente además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;

XXX. Instale anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas o en general, coloque anuncios en predios colindantes con la vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos desde la vía pública o lugares de uso de la comunidad, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la dependencia administrativa competente;

XXXI. Utilice la propiedad del Municipio de Tlalmanalco con publicidad no autorizada;

XXXII. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana Municipal;

XXXIII. Instale anuncios publicitarios,

informando actividades industriales o de servicio, invadiendo la vía pública y en instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes y pasa calles y en general;

XXXIV. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XXXV. Al propietario que no delimite y mantenga limpio su predio baldío, propiciando acumulación de residuos sólidos y fauna nociva;

XXXVI. Dañe, modifique o altere de cualquier forma banquetas, pavimentos o áreas de uso común de la población, i n d e p e n d i e n t e m e n t e de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir;

XXXVII. Al propietario o poseedor del inmueble que construya vanos para la colocación de ventanas en muros colindantes con propiedades privadas, propiedades gubernamentales o áreas de uso común o privativo;

XXXVIII. Construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende al Pueblo con Encanto de Tlalmanalco, sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes. La multa impuesta será independiente de la obligación de pago por la reparación del daño que deba efectuar la persona que cometa una infracción con motivo a la violación de la presente disposición, esta sanción será con independencia de la demolición de construcción (es) que se realicen en contravención de esta fracción, cuyo

costo será cubierto por la persona que cometa una infracción;

XXXIX. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota (s) cuando transite(n) en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes;

XL. Emita o descargue contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;

XLI. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, de servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;

XLII. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio;

XLIII. Utilice bocinas de aire en el territorio Municipal, sin causa justificada;

XLIV. Arroje residuos sólidos, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, parques y jardines, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones; en caso de arrojar residuos sólidos deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio público de recolección de residuos sólidos fue deficiente o no se presentó en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del

monto mínimo de multa;

XLV. Realice quemas, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;

XLVI. No separe los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos;

XLVII. Maltrate, dañe o afecte, las áreas verdes en parques y jardines, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello;

XLVIII. No atienda lo determinado por las autoridades Municipales en la ejecución de programas y acciones de asistencia social o de cualquier otra índole;

XLIX. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública, en cuyo caso además de la sanción correspondiente, se podrán requisar los animales en términos de las facultades que a la autoridad Municipal atribuye el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México;

L. No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año, o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad, así como a quien permita que sus perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;

LI. Se niegue a entregar o presentar su animal agresor al personal del Centro de Control Canino y Felino más cercano, para su observación clínica por un periodo de 10 días. Siendo obligación del propietario o poseedor del animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación en las instalaciones Municipales, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor;

LII. No presente certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, ante el personal del Centro de Control Canino y Felino, cuando así se le requiera;

LIII. Deje alimentos o residuos alimenticios en áreas públicas o comunes, destinados a perros o gatos en estado de calle;

LIV. Deposite restos de animales en áreas públicas o comunes; y

LV. No cumple con las disposiciones que se emitan en materia de Salud.

LVI. Corresponderá a la Oficialía Calificadora, determinar el monto de la sanción, previa remisión de la infracción por las dependencias de la administración pública Municipal, de conformidad con sus atribuciones.

(UMA), cuando realice las siguientes acciones:

I. Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;

II. Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de los vecinos;

III. Apoye, participe, pinte e incite a pintar grafitis, palabras o gráficos, raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla. La multa antes señalada podrá ser conmutada por trabajo en favor de la comunidad, que podrá consistir en la prestación de algún servicio de acuerdo al arte, oficio o profesión que desarrolle el infractor; en su defecto, la que el Oficial Calificador determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad;

IV. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos;

V. Arroje líquidos u objetos a las personas;

VI. Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;

VII. Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

ARTÍCULO 189.- A quien altere el orden público se le impondrá una multa que puede ir de diez (10) hasta cincuenta (50) Unidades de Medida y Actualización

VIII. Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos Municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niñas o niños;

IX. Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos Municipales; y

X. Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes.

ARTÍCULO 190.- Son infracciones a la seguridad de la población, y se le impondrá una multa que puede ir de diez (10) hasta cincuenta (50) Unidades de Medida y Actualización (UMA), cuando realice las siguientes acciones:

I. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;

II. Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;

III. Al desempeñarse como cuidador o acomodador de coches en la vía pública, se comete una infracción al Bando Municipal;

IV. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;

V. Detone cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad correspondiente para ello;

VI. Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y/o a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte;

VII. Participar de cualquier manera en la organización, inducción a otros y realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;

VIII. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos;

IX. Altere el orden, la tranquilidad de alguna una persona dentro de un domicilio particular.

ARTÍCULO 191.- Son infracciones de tránsito, además de las contempladas en el Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento de Tránsito del Estado de México competencia de la autoridad estatal, las siguientes, y se le impondrá a través del Oficial Calificador, una multa que puede ir de diez (10) hasta veinte (20) Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Obstruir bahías exclusivas para ascenso y descenso en las avenidas primarias del Municipio; Conducir los vehículos denominados bici taxis o moto taxis en vías Municipales no correspondientes;

II. Obscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;

III. Circular por el primer cuadro del Pueblo con Encanto de Tlamanalco, con vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en horarios no permitidos;

IV. Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;

V. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;

VI. Fume en vehículos de transporte colectivo y vehículos particulares estando presentes niños;

VII. Participe en un accidente de tránsito en el que sólo se produzcan daños materiales y/o hechos que pudiesen configurar delito;

VIII. No respete los lugares asignados para personas con capacidades diferentes en la vía pública, estacionamientos y en el transporte público;

IX. Abandone su vehículo en la vía pública;

X. Estacionar vehículos de servicio de auto-transporte público de carga o pasaje en vías públicas; e

XI. Invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen.

ARTÍCULO 192.- Son la moral y buenas costumbres las siguientes, y se le impondrá una multa que puede ir de diez (10) hasta veinte (20) Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;

II. Faltar al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;

III. Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados;

IV. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos. La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor;

y
V. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las leyes o reglamentos, La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

ARTÍCULO 193.- Se impondrá arresto administrativo de 12, 24 y hasta 36 horas incommutables, al conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad. Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico adscrito a la comisaría Municipal.

El agente Municipal podrá detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Oficial Calificador.

Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud para conducirlo y que se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al corralón, quedando a cargo de la persona que cometa una infracción, o del propietario el pago de arrastre y depósito.

En caso de que vaya acompañado de alguna persona que se haga responsable del vehículo, a dicha persona deberá practicársele también la prueba de alcoholemia y deberá contar con licencia de conducir vigente.

Potable y Alcantarillado, previo procedimiento administrativo donde determine la infracción, solicitará a la Oficialía Calificadora la sanción de las infracciones cometidas, quien podrá una multa que puede ir de diez (10) hasta cincuenta (50) Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien:

I. Altere, fracture, rompa o modifique la infraestructura hidráulica, sin autorización;

II. Incumpla la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;

III. Instale en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las redes hídricas o sanitarias, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;

IV. Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a personas que están obligadas a abastecerse directamente del servicio público;

V. Se niegue a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;

ARTÍCULO 194.- La Dirección de Agua

VI. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando con manguera vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;

VII. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

VIII. Deteriore o cause daños a cualquier instalación hidráulica o red de distribución del Municipio;

IX. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

X. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito;

XI. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, vía pública o cauces y canales, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua, de la Subdirección de Agua del Municipio de Tlalmanalco, o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de

referencia;

XII. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;

XIII. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;

XIV. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los lineamientos contenidos en este ordenamiento legal y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;

XV. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;

XVI. Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios, omita dar cumplimiento a ésta, utilizando agua potable para el desarrollo normal de su actividad; y

XVII. Incurra en cualquier otra violación a los preceptos que señala este ordenamiento legal, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su reglamento. La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva de la responsabilidad en que

pudiesen incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará la vista correspondiente al Ministerio Público competente.

CAPITULO LV.- DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 195.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado, derogado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- I. Flexibilidad y adaptabilidad;
- II. Claridad;
- III. Simplificación;
- IV. Justificación jurídica; y
- V. Los principios y herramientas de la mejora regulatoria.

ARTÍCULO 196.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Síndico y regidores;
- III. Servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana; y
- V. Vecinos del Municipio

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal anterior y el presente entrará en vigor el día de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En tanto se dicten los Reglamentos que menciona el presente Bando Municipal, se aplicarán las normas legales vigentes, siempre que no contravengan al mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Facultades establecidas en el presente Bando, a favor de cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal, podrán ser ejercidas por su titular o directamente, por el Ejecutivo Municipal, o por quien éste determine mediante acuerdo escrito.

ARTÍCULO QUINTO.- Los casos no previstos en el presente Bando y sus Reglamentos, serán resueltos por acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- A falta de disposición expresa, el Gobierno de Tlalmanalco aplicará supletoria o discrecionalmente las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Ayuntamiento emitirá Reglamentos, Manuales de Organización y Procedimientos para el mejor desempeño de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publíquese el presente Bando Municipal en “Gaceta Municipal”, en los Medios Electrónicos, en los Estrados del Gobierno de Tlalmanalco y en forma solemne en los lugares tradicionales del Municipio de Tlalmanalco y sus poblados.

Dado en la Sala de Cabildos de Tlalmanalco Estado de México en la **Segunda Sesión de Cabildo**, con carácter de **Extraordinaria**, celebrada el 31 de enero de dos mil veintidós.

APROBACIÓN: 31 de enero 2022.

PUBLICACIÓN: 5 de febrero de 2022.

VIGENCIA: El presente Bando Municipal de Tlalmanalco 2022, entrará en vigor el día de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

(Rúbrica)

C. Luis Enrique Sánchez Reyes

Presidente Municipal Constitucional de
Tlalmanalco, Estado de México.

(Rúbrica)

C. Marco Antonio Sales Rivero

Secretario del Ayuntamiento de
Tlalmanalco, Estado de México



AYUNTAMIENTO DE
TLALMANALCO

2022 - 2024

Gobierno de la Gente

LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ REYES
Presidente Municipal Constitucional

CLAUDIA IVONNE CASTELLANOS ZAMUDIO
Síndico Municipal

VICTOR HUGO ORTEGA COVARRUBIAS
Primer Regidor

CARMEN YADIRA COVARRUBIAS ZOOM
Segunda Regidora

IRVING FRANCISCO AGUILAR RESENOS
Tercer Regidor

CAROLINA TRUEBA VEGA
Cuarta Regidora

VIRGILIA ROJAS VÉLEZ
Quinta Regidora

DANIEL PÉREZ PACHECO
Sexto Regidor

CLAUDIA MORENO CARMONA
Séptima Regidora

MARCO ANTONIO SALES RIVERO
Secretario del Ayuntamiento

